

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7320	MARTES, ABRIL 13 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 20 PAGINAS				CONCESION N° 1805
Aparece los días hábiles				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 823764

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:

8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 14780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales e Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

DECRETO 9062/63, Modificatorio del DECRETO 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N DE C/L). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 5.00
" atrasado de más de un mes hasta un año	\$ 10.00
" atrasado de más de un año hasta tres años	\$ 20.00
" atrasado de más de tres años hasta 5 años	\$ 40.00
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 60.00
" atrasado de más de 10 años	\$ 80.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.00	Anual	\$ 900.00
Trimestral	\$ 300.00	Semestral	\$ 450.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.00 (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabra por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 % (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas. como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º) Si ocupa menos de 1/4 página \$ 140.—
- 2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página \$ 225.—
- 3º) De más de 1/2 y hasta 1 página \$ 405.—
- 4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta		Exce-		Hasta		Exce-	
	20 días		dente		30 días		dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "		
Poseción Treintañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "		
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "		
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.		
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—	—	—	—		
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—	—	—	—		
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "		
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "		

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS:

M. de Gob	Nº 8014 del 2/3/65	— Pónese en posesión de la Cartera de Economía al Sr Ministro de Gobierno Dr Guillermo Villegas	936
M de Econ.	" 8015 "	— Transfiérese una parcelaa favor del Sr Alberto Vallejos	936
M de A S	Nº 8016 "	— Designase al Dr Eduardo Kay Marshall	936
" " " "	8017 "	— Acéptase la renuncia de la Hna Ceferina Silva	937
" " " "	8018 "	— Déjase debidamente establecido que la designación es a favor de la Sra. Nélda Juri de Sassarini	937
" " " "	8019 "	— Acuérdate la jubilación a la Srta Eugenia Alsina Garrido	937
" " " "	8020 "	— Acéptase la renuncia presentada por el Sr Justino Ponce	937
" " " "	8021 "	— Acuérdate la jubilación al Sr Juan Martínez	937
" " " "	8022 "	— Reconócense los servicios prestados al Sr Mercedes Chocobar	937
" " " "	8023 "	— Acuérdate la jubilación al Sr Atilio José Fortunato Campanella	937 al 938
" " " "	8024 "	— Acuérdate la jubilación al Sr Joaquín Plaza	938
" " " "	8025 "	— Acuérdate una jubilación a la Srta. María Angelia Nanni	938
" " " "	8026 "	— Promuéves en sus respectivos cargos al Sr Adolfo A Tolaba, Sr. José Antonio Tuñon, Sra. Nidia Zulema Zapata de Valdemarín y Designase a la Srta. Olimpia Juana Marcelli	938
" " " "	8027 "	— Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Sr Guillermo García	938 al 939
" " " "	8028 "	— Acuérdate la jubilación al Dr José Gabriel Alias Almagro	939
" " " "	8029 "	— Dánse por terminadas las funciones a los Sres Anastasio Huarí y Ernesto Daher	939
" " " "	8030 "	— Confirmase al Sr. Felipe Mariano García	939
" " " "	8031 "	— Dánse por terminadas las funciones al Sr. Leopoldo Armando Roldán	939
" " " "	8032 "	— Acuérdate una pensión a la Sra María Esther Suárez de Ocampo	939
" " " "	8033 "	— Decláranse computables los años de servicios del Sr Carlos Witcome Porter	939 al 940
" " " "	8034 "	— Apruébase la Resolución Nº 756—J (Acta Nº 53) de la Caja de Jubilaciones	940

			PAGINAS
M. de Econ	8035	— Autorizar a la Dirección Gral. de Compras y Suministros a llamar a Licitación Pública para la adquisición de med. camentos	940
" " " "	8036	— Apruébase la Licitación Pública N° 8, convocada por la Dirección Gral. de Compras y Suministros	940
" " " "	8037	— Déjase sin efecto la adjudicación a favor de la Sra. Guadalupe Cayeja de Morales	940
" " " "	8038	— Transfiérese del Anexo I — Inciso Unico Crédito Global de Emergencia para reforzar el presupuesto de la Dirección Gral. de Rentas de la Provincia	940 al 941
" " " "	8039	— Léase Ratificada en donde dice Rectifícase del Art 1° del Decreto N° 7612/65	941
" " " "	8040	— Apruébase la Resolución N° 144, Dictada por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia	941
" " " "	8041	— Adjudicase al Sr SubAdministrador de A G A S las funciones de Secretario Técnico de la Repartición	941
" " " "	8042	— Apruébase la documentación técnica correspondiente a la obra "Construcción 4 Aulas Escuela Primaria Juan Carlos Dávalos	941
" " " "	8043	— Dispónese la transferencia de partida del presupuesto de A G A S.	941
" " " "	8044	— Apruébase las Resoluciones Nros. 93, 97, 106, 109, 110, 113, 114, 117, 130, 134, 136, 138 y 145, dictada por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia	941 al 942
" " " "	8045	— Liquidada partida a favor de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia	942
" " " "	8046	— Acéptase la renuncia presentada por el Sr Rubén Inés González	942

EDICTO DE MINA:

N° 20092	— S./p Faustino Antonio Armonía	942
N° 19955	— S./p. Víctor Villaverde	942

LICITACIONES PUBLICAS:

N° 20076	— Instituto Nacional de Salud Mental — Lic Pública N° 17/65.	942
N° 20073	— Establecimiento Azufrero Salta — Lic Pública N° 78/65.	942
N° 20072	— Establecimiento Azufrero Salta — Lic. Pública N° 76/65.	942
N° 20064	— Y. P Fiscales — Lic. Pública YS. N/ 60/714	942 al 943
N° 20071	— Comisión Nac del Río Bermejo — Lic. Públ — Ejec Trabajos Topográficos Previos	943

LICITACION PUBLICA DE VENTA:

N° 20075	— Establecimiento Azufrero Salta — Lic. Pública de Venta N° 6/65	943
N° 20074	— Establecimiento Azufrero Salta — Lic. Pública de Venta N° 5/65	943

EDICTOS CITATORIOS:

N° 20078	— S/p. Néstor Gil Cedolini y Jorge Manuel Cedolini	943
N° 20042	— S/p Jesús María López	943
N° 20009	— s/p Naranjan Singh y Bag Singh	943

SECCION JUDICIAL**SUCESORIO:**

N° 20080	— De don Fernando Rueda	943
N° 20069	— De don Pedro Zannier y María Biasutti de Zannier	943
N° 20068	— De don Severino, Ceverino o Severiano Cattaneo	943
N° 20058	— De don Gerardo René Suárez	943
N° 20057	— De doña Yolanda Cabelleroni de Alis	943
N° 20049	— De doña Raquel o Raquel Taranto de Acreche	943
N° 20047	— De doña María Fernández	943
N° 20046	— De don Benjamín Isola	943
N° 20032	— De don Gregorio Zuleta	943
N° 20030	— De don Salomón Díaz	943
N° 20011	— De doña Rosa María Patricia Yanzi	943 al 944
N° 19997	— De don Gerardo Antonio Rojas	944
N° 19954	— De doña Juana María Guzmán	944
N° 19946	— De don David Pérez	944
N° 19945	— De doña María Martina Burela	944

REMATES JUDICIALES:

N° 20099	— Por Miguel A Gallo Castellanos — Juicio Papelera Hurlingham S A I y C vs. D'Uva, Víctor Hugo	944
N° 20098	— Por Miguel A Gallo Castellanos — Juicio Leima S R L vs Gil Alfredo	944
N° 20086	— Por Julio C Amieva Saravia — Juicio López Julio vs. Eduardo Dominguez	944
N° 20088	— Por Julio C Amieva Saravia — Juicio Zenteno Cornejo Marcelo vs. Montero Ariel	944
N° 20087	— Por Julio C Amieva Saravia — Juicio Vilte Marcelino vs. Fiorillo Luis O	944
N/ 20067	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Sabbaga Pedro vs. Pastrana Merardo	944
N° 20066	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Ind. Kaissser Arg S A I C y F vs Rodolfo Orlandi	944
N° 20051	— Por José Alberto Gómez Rincón — Juicio: Gobierno de la Provincia vs. José Spuches	944
N° 20036	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Jiménez Ramón vs. Rauzer	944
N° 20018	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Manufactura Algodonera Argentina S A vs. Karanicola, Demetrio	944 al 945
N° 20012	— Por José A García — Juicio: Rozados Rubén vs. Rivero Gregorio	945
N° 19998	— Por Adolfo A Sylvester — Juicio: Alberto Hevia vs Salvador Valero	945
N° 19996	— Por José Alberto Cornejo — Juicio: Establecimientos Fabriles Guerreño SA vs. Blanca B. de Fernández	945
N° 19989	— Por Ricardo Gudiño — Juicio: Amado Susana Dib de vs. Vicente Narz	946
N° 19988	— Por Ricardo Gudiño — Juicio: Fernández, Victoria, Mercedes Elvira de Carrasco	946
N° 19987	— Por Ricardo Gudiño — Juicio: C/ Calixto Sánchez	946
N° 19976	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Czaplá, José vs Mioni, Guerrino y otro	945
N° 19975	— Por Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: Güemes Soc. Anón. Ind Com. Finan. é Inmob vs Gonzalez Julia	945 al 946
N° 19974	— Por Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: Banco Provincial de Salta vs Juarez, Gerónimo y otro	946
N° 19957	— Por Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: Gas Carbónico Argentina Soc. Comandita vs. Oxigas S. A. I. C.	946

PAGINAS

Nº 19950 — Por Julio César Heirera — Juicio: Borja, Bernardo vs. Veliz, Gabriel Antonio. 946
 Nº 19948 — Por Julio César Herrera — Juicio. Cía. de Seguros Anta vs. Gaudelli, Clemira F. Ducardi de 946

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 20070 — s/p Pascuala Albina Rodríguez 946

CONVOCATORIA DE ACREEDORES:

Nº 19995 — Farmacia del Pueblo y Droguería San José —Metán 946

CITACION A JUICIO:

Nº 20048 — Coronado, Armando c]Moor, Adriana 946
 Nº 19990 — A doña Melania Copa Cáceres 946

CONCURSO CIVIL:

Nº 20045 — Pérez Morales Emilio 946 al 947

SENTENCIAS:

Nº 20093 — 290 TT. Nº 1— Salta, diciembre 4—1964 "Ferreyia, Eumelio vs. Valle de Lerma S A Reincorporación al empleo o cobro de indemnizaciones por despido, sueldos dejados de percibir agunaldos, etc 948 al 952

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL:

Nº 20096 — H Barrios & Compañía S. C. C. 947

VENTA DE NEGOCIO:

Nº 20053 — Rosa Botto de Battellino Panificación 947

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 20097 — Radiodifusora General Güemes S. A — Para el día 24 del actual. 947
 Nº 20095 — Sporting Club — Para el día 30 del actual 947
 Nº 20094 — Centro Empleados y O. de Comercio — Para el día 30 del actual 947
 Nº 20091 — Club Coches Motores — Para el día 22 del actual. 947 al 948
 Nº 20033 — Hijos de José Dagúm S. A — Para el día 17. 948
 Nº 20031 — Los Parrales — S A — Para el día 27 del del actual 948
 Nº 19969 — HORIZONTES S A F.I C.I. — Para el día 30 de abril del cte. año 948

AVISO A LOS AVEADORES 952
AVISO A LOS SUSCRIPTORES 952

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER

EJECUTIVO

DECRETO Nº 8014
 Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
 SALTA, 2 de Abril de 1965

Debiendo ausentarse S S el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas, ingeniero Florencio Elías, a la Capital Federal en cumplimiento de misión oficial,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Pónese en posesión de la Secretaría de Estado en la Cartera de Economía, Finanzas y Obras Públicas, a S S, el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Dr GUILLERMO VILLEGAS, mientras dure la ausencia de su titular

Art. 2º — El presente decreto deberá ser refrendado por S. S el señor Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insétese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA
 Miguel Ángel Feltes (h)
 Oficial 2º - Minist de Gob J. é I. Pública

DECRETO Nº 8015
 Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
 SALTA, 6 de Abril de 1965.

VISTO el decreto Nº 6 000 de fecha 10 de noviembre de 1964, que dispone la adjudicación de lotes fiscales de la Sección N— Fracción 3 de esta Capital, y atento a la solicitud de transferencia de la parcela 11 formulada por el señor Alberto Vallejos,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Transfiérese a favor del señor ALBERTO VALLEJOS —M I Nº 7 234 173, la parcela fiscal ubicada en la Sección N— Fracción 3— Catastro Nº 54 878 — Lote 11 de la Ciudad Capital, adjudicada por decreto Nº 6 000 de fecha 10 de noviembre de 1964 a favor de Dña MARIA OFELIA FERRARI, en las mismas condiciones y precio establecidos en el referido decreto.

Art 2º — Tome conocimiento Dirección General de Inmuebles de la Provincia y pase a Escribanía de Gobierno, a sus efectos

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese insétese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA
 Santiago Félix Alonso Herreto
 Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P

DECRETO Nº 8016
 Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
 SALTA, 6 de Abril de 1965.
 Memorandum Nº 500 de Subsecretaría de Salud Pública.

VISTO las necesidades de servicio, atento a lo manifestado en Memorandum Nº 500 adjunto a estas actuaciones y a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Designase, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, al Dr EDUARDO KAY MARSHALL, en la categoría de Médico de Guardia de la Dirección de Asistencia Pública, en vacante existente en el Presupuesto de la citada Repartición como con secuencia del traslado del Dr Olindo Herrera, debiendo atenderse esta erogación con imputación al Anexo E— Inciso 6— Item 1— Principal a)1— Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insétese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:
 Lina Bianchi de López
 Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

DECRETO N° 8017

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, 6 de Abril de 1965.

VISTO la renuncia presentada por la Hna. Ceferina Silva, al cargo de Auxiliar 9°— Personal del Clero del Hospital "El Carmen" de Metán.

Por ello, atento a la providencia de fs 5 y a lo manifestado por el Departamento de Personal y Sueldos,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por la Hna. CEFERINA SILVA, a partir del día 23 de marzo de 1965, en la categoría de Auxiliar 9°— Personal del Clero del Hospital "El Carmen" de Metán.

Art. 2° — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, a la Hna. ZULEMA MARGARITA SCHELL — L. C. N. 7314774, en la categoría de Auxiliar 9° — Personal del Clero del Hospital "El Carmen" de Metán, en cargo vacante existente por renuncia de la titular Hna. Ceferina Silva.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá atenderse con imputación al Anexo "E" — Inciso 211 — Item 1 — Principal a)9 — Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 8018.

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, 6 de Abril de 1965.

VISTO el Decreto N° 7396 de fecha 18 de febrero de 1965, por el cual se designa a la Srta. Néhda Juli — L. C. N° 9489232, en la categoría de Auxiliar 9°— Personal de Servicio, del Departamento de Maternidad e Infancia;

Atento a lo manifestado por el Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1° — Déjase debidamente establecido que la designación efectuada mediante Decreto N° 7396 del 18 de febrero del año en curso, es a favor de la Sra. NELIDA JURI DE SASSARINI.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 8019

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, 6 de Abril de 1965.

Expediente N° 3944/65 —A— (N° 1432/65 y 2336/61 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

VISTO en este expediente el pedido de beneficio jubilatorio formulado por la señorita EUGENIA ALSINA GARRIDO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante informe de Sección Cómputos de fojas 7 y 8, se comprueba que la recurrente cuenta con una antigüedad en el Consejo General de Educación de la Provincia, a la que sumada la reconocida y declarada computable de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46 por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, le da derecho a obtener el beneficio de una jubilación por retiro voluntario, de acuerdo a las disposiciones del art. 30 del Decreto Ley 77/56 y 50 de la Ley 3338;

Por ello, atento a lo dictaminado por el se-

ñor Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, en el sentido de que se apruebe la Resolución N° 758—J. (Acta N° 53) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda el beneficio solicitado,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 758—J. (Acta N° 53) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 26 de Marzo de 1965, mediante la cual se acuerda el beneficio de una jubilación por retiro voluntario a la señorita EUGENIA ALSINA GARRIDO — L. C. N° 9460395, con un haber mensual a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 8020.

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, 6 de Abril de 1965.

Expediente N° 44377/65.

—VISTO la renuncia presentada por el Sr. Justino Ponce, al cargo de Auxiliar 9° — Personal de Servicio del Hospital "Dr. Vicente Arroyabe" de Pichanal,

Teniendo en cuenta que para no entorpecer la buena marcha y normal funcionamiento del servicio, se hace necesario designar un reemplazante,

Por ello, atento a la providencia de fs. 4 y a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor JUSTINO PONCE al cargo de Auxiliar 9° Personal de Servicio del Hospital "Dr. Vicente Arroyabe" de Pichanal, con anterioridad al 3 de marzo del año en curso.

Art. 2° — Designase al Sr. JUAN CERVANDO RODRIGUEZ L. E. N° 8.166.925 en la categoría de Auxiliar 9° Personal de Servicio del Hospital "Dr. Vicente Arroyabe" de Pichanal, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones y en vacante por renuncia del titular Sr. Justino Ponce.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con imputación al Anexo "E" Inciso 2— Item 1— Principal a)4— Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 8021

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, 6 de Abril de 1965.

Expte. N° 3948/65—M. (N° 1100/62 y 2096/60 de la Provincia)

—VISTO que el Sr. JUAN MARTINEZ — Auxiliar 4° del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, solicita beneficio jubilatorio, y

—CONSIDERANDO

Que, del informe de Sección Cómputos se comprueba que el recurrente tiene prestados servicios en la Administración Pública de la Provincia, los que sumados a los reconocidos y declarados computables a los efectos jubilatorios de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46, por la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos, totaliza una prestación de servicios, que de acuerdo al art.

28 del Decreto Ley 77/56, coloca al peticionante en condiciones de obtener el beneficio solicitado;

Por ello, atento a las disposiciones del artículo 28 del Decreto Ley 77/56 Ley 3372, Decreto L. y Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), y a lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, en el sentido de que debe aprobarse la Resolución N° 757—J (Acta N° 53) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones que acuerda el beneficio solicitado,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 757—J. (Acta N° 53) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 26 de marzo de 1965, que acuerda al Auxiliar 4° del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, Sr. JUAN MARTINEZ —Mat. Ind. N° 3.941.785 el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el art. 28 del Decreto Ley 77/56, con un haber jubilatorio mensual, determinado en base a la Ley 3372, a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 8022

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, 6 de Abril de 1965.

Expte. N° 3945/65—Ch. (N° 4147/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO este expediente en donde el señor MERCEDES CHOCOBAR solicita reconocimiento y computación de los servicios prestados en la Municipalidad de la ciudad de Salta a fin de acreditarlos ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, a los efectos jubilatorios;

Por ello, atento a lo informado por Sección Cómputos, teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto Ley 77/56, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, en el sentido de que se deba aprobar la Resolución N° 762—J. (Acta N° 53) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones que acuerda lo solicitado por el recurrente;

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 762—J (Acta N° 53) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 26 de marzo de 1965, que declara computables en la forma y condiciones establecidas por Decreto Ley Nacional 9316/46, OCHO (8) Meses de servicios prestados en la Municipalidad de la ciudad de Salta, por el señor MERCEDES CHOCOBAR —Mat. Ind. N° 3.870.134, a fin de que sean acreditados en la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles a los efectos jubilatorios.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 8023

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, Abril 6 de 1965

Expte. N° 3951/65 (N° 1624/61, 1030/60, 458/61, 1963.

63 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO este expediente en el que el señor ATILIO JOSE FORTUNATO CAMPANELLA, Peluquero de la Cámara de Senadores de la Provincia, solicita beneficio jubilatorio, y

—CONSIDERANDO.

Que según informe de Sección Cómputos a fs. 13 y 14 se comprueba que el recurrente tiene prestados servicios en la Cámara de Senadores, calculados al 31 de marzo de 1965, durante 9 años, y 9 meses a los que sumados los reconocidos y declarados computables de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, y practicada la compensación por excedente de edad y falta de servicios totaliza una antigüedad de 30 años y una edad a esa fecha de 58 años, 11 meses y 13 días situación que lo coloca en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el art. 28 del Decreto Ley 77/56.

Por ello, atento a lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a fs. 19,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 754—J (Acta N° 53) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 26 de marzo de 1965, que acuerda al Peluquero de la Cámara de Senadores, señor ATILIO JOSE FORTUNATO CAMPANELLA —Mat Ind N° 7.249 306 el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el art. 28 del Decreto Ley 77/56.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

DECRETO N° 8024

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, Abril 6 de 1965
Expte N° 2760.62—P. (N° 6235/63 y 52.62 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Pcia.)

—VISTO que el señor Joaquín Plaza en su carácter de ex-empleado de la Policía de la Provincia, solicita beneficio jubilatorio, y

—CONSIDERANDO:

Que mediante informe de Sección Cómputos de fs. 27 y 28 se comprueba que el recurrente cuenta con una antigüedad en la Administración Pública de la Provincia, a la que sumada la reconocida y declarada computable de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46, por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles le da derecho a la obtención de una jubilación ordinaria, de acuerdo a las disposiciones del art. 28 del Decreto Ley 77/56;

Por ello, atento a las disposiciones del art. 28 del Decreto Ley 77/56, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, en el sentido de que se debe aprobar la Resolución N° 755—J (Acta N° 53) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, que acuerda el beneficio solicitado.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 755—J (Acta N° 53) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, de fecha 26 de marzo de 1965 que acuerda el beneficio de una jubilación ordinaria al ex-Oficial Inspector de la Policía de la Provincia señor JOAQUIN PLAZA Mat Ind. N° 3 886 298, con un haber jubilatorio mensual a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA.

Lina Blanca de López
Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

DECRETO N° 8025

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, Abril 6 de 1965
Expte. N° 3946/N/65 (N° 2785/64, 3817/62, de la Caja de Jub. y Pens. de la Pcia.)

—VISTO este expediente en el que la Srta MARIA ANGELICA NANNI Maestra de Economía, Doméstica de la Escuela "Córdoba" dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, solicita beneficio jubilatorio, y

—CONSIDERANDO

Que la recurrente cuenta con servicios sobre los cuales de acuerdo a las leyes vigentes a la época de los mismos se eximían de hacer aportes al fondo jubilatorio, corresponde se reconozcan los mismos, a fin de que sean computados en el presente beneficio formulándose para ello, los cargos correspondientes,

Que de acuerdo a lo informado por Sección Cómputos a fs. 13 y 14, la recurrente cuenta con servicios en la Administración Provincial, calculados al 31 de marzo de 1965, durante 23 años, 8 meses y 19 días situación que sumados los reconocidos y declarados computables de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles y descontado por servicios simultáneos y por licencia sin goce de sueldos, totaliza una antigüedad de 29 años, 10 meses y 9 días y una edad a esa fecha de 48 años, 5 meses y 10 días, situación que la coloca en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el art. 32 del Decreto 2831 reglamentario del Decreto Ley 77/56,

Por ello, atento a lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a fs. 19,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 763—J (Acta N° 53) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 26 de marzo de 1965, que acuerda a la Maestra de Economía Doméstica de la Escuela "Córdoba" dependiente del Consejo General de Educación, Srta MARIA ANGELICA NANNI L. C N° 9 471.604 el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el art. 32 del Decreto 2831 reglamentario del Decreto Ley 77/56.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

DECRETO N° 8026

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, Abril 7 de 1965
Memorandum N° 53/65 de la Dirección Provincial del Trabajo.

—VISTO las presentes actuaciones y atento al contenido de las mismas,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º. — Promuévese a partir del 1º de marzo del año en curso, al Personal de la Dirección Provincial del Trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr ADOLFO ARMANDO TOLABA — Oficial 6º a la categoría de Ofic 5º en vacante por renuncia del Sr Ernesto Sergio Cacciabué
Sr JOSE ANTONIO TUÑON — Auxiliar

4º a la categoría de Ofic 6º en vacante por promoción del Sr Adolfo Armando Tolaba

Sra NIDIA ZULEMA ZAPATA DE VALDEMARIN — Auxiliar 9º a la categoría de Auxiliar 4º en vacante por ascenso del Sr José Antonio Tuñón,

Art 2º. — Déjase establecido que las presentes promociones se efectúan teniendo en cuenta los incisos a), b), c) y d) del artículo 11º de la Ley 3957/64

Art. 3º. — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones a la señorita OLIMPIA JUANA MARCELLI — L. C N° 4 472 006, en la categoría de Auxiliar 9º, en vacante por ascenso de la Sra Nidia Zulema Zapata de Valdemarín.

Art 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 1º y 3º del presente decreto, se imputará al Anexo E — Inciso 16— Item 1— Principal a)1— Parcial I de la Ley de Presupuesto en vigencia

Art 5º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

DECRETO N° 8027

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, Abril 7 de 1965
Expte N° 40.624.64 (3)

—VISTO estas actuaciones relacionadas con el contrato de locación de un inmueble de propiedad del señor Guillermo García y el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, Por ello, teniendo en cuenta lo manifestado a fs. 6 por la Dirección de Administración del citado Departamento de Estado,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º. — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación celebrado entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública y el señor GUILLERMO GARCIA, que textualmente dice:

Renúvase el contrato de locación aprobado por Decreto N° 4090/64 y vencido el 28/2/65, realizado entre el señor GUILLERMO GARCIA, L. E. N° 3 920 876, domiciliado en Campo Alegre (Departamento de Metán), titulado EL LOCADOR, por una parte y el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, quien se denomina EL LOCATARIO, por la otra, conviniéndolo en la siguiente forma

PRIMERO El señor GUILLERMO GARCIA, en su carácter de propietario da en locación al Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, el inmueble ubicado en la localidad de Campo Alegre (Departamento de Metán), destinado al funcionamiento del Puesto Sanitario no pudiendo por lo tanto, cambiar el destino de la locación como así tampoco podrá transferir, ceder o sub-alquilar sin previo consentimiento de EL LOCADOR

SEGUNDO El precio de la locación se conviene en la suma de \$ 2 000 — mln. (Dos Mil Pesos Moneda Nacional), mensuales, que se abonará por mes vencido.

TERCERO El término del presente contrato ha sido fijado en uno (1) año, a partir del 1/3/65 y con vencimiento al 28/2/1966, a cuyo término podrá ser renovado a convenir de común acuerdo entre las partes y el mismo podrá ser rescindido de hecho, de acuerdo al artículo 66º del Decreto N° 7940, que establece la posibilidad de ubicar la dependencia para el cual ha sido alquilado en un local del Estado, o que se haya cedido gratuitamente.

CUARTO Queda expresado que EL LOCATARIO, no será responsable de los deterioros causados por la acción del tiempo y del buen uso.

QUINTO EL LOCADOR se compromete a mantener el inmueble en las condiciones para las que ha sido destinado mediante la suscripción del presente contrato

De conformidad se firman tres ejemplares

de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los ventidos días de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco Fdo.: Dr. DANTON CERMESONI — Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública y Sr GUILLERMO GARCIA.

Art. 2º. — Contaduría General de la Provincia, por intermedio de su Tesorería General liquidará a favor de Dirección de Administración del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública la suma de \$ 16 000 — m/n (Dieciséis Mil Pesos Moneda Nacional), para que lo haga efectivo a su beneficiario Sr Guillermo García, en libramientos parciales mensuales, a partir del 1º de marzo al 31 de octubre de 1965, quedando pendiente los meses restantes para el próximo Ejercicio Financiero y con imputación al Anexo E— Inciso 2— Dirección del Interior— Principal a)1— Parcial 2— Alquileres de Inmuebles— Item 2— Otros Gastos del Ejercicio vigente.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en las Carteras de Economía, Finanzas y Obras Públicas y de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

DECRETO N° 8028

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, Abril 7 de 1965

Expte. N° 3949/65 (N° 2334/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

—VISTO que el señor JOSE GABRIEL ARIAS ALMAGRO en su carácter de Juez de 1ra. Instancia de la Corte de Justicia de la Provincia, solicita beneficio jubilatorio, y

—CONSIDERANDO

Que el recurrente cuenta con servicios sobre los cuales y de acuerdo a las leyes vigentes a esa época, no realizó aportes al fondo jubilatorio, corresponde su reconocimiento a fin de acreditarlos en el beneficio solicitado, formulándose para ello, los cargos especificados en planilla de fs. 16 y 17;

Que mediante informe del Sección Computos de fs. 20 y 21 se comprueba que el peticionante cuenta con una antigüedad total de 27 años, 7 meses y 23 días y edad de 55 años, lo cual le da derecho a la obtención de una jubilación por retiro voluntario que establece el art. 30 de Decreto Ley 77/56;

Por ello, atento a las disposiciones del art 30 del Decreto Ley 77/56, al dictamen del señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs 26;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 759—J (Acta N° 52) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 26 de marzo de 1965 mediante la cual se acuerda al ex-Juez de 1ra Instancia en la Corte de Justicia de la Provincia. Dr JOSE GABRIEL ARIAS ALMAGRO Mat Ind. N° 38 768 el beneficio de una jubilación por retiro voluntario.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S Pública

DECRETO N° 8029

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, Abril 7 de 1965

—VISTO lo solicitado por la Asociación de Empleados y Obreros de la Administración Provincial, en el sentido de que se den por

terminadas las funciones de los Vocales de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, señores Anastacio Huari y Ernesto Daher, que venían actuando en representación de los empleados públicos en actividad,

Por ello, atento a lo providencia de fs 4 de las presentes actuaciones,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º. — Dánse por terminadas las funciones de los Vocales de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, señores ANASTACIO HUARI y ERNESTO DAHER, quienes venían actuando en representación de los empleados públicos en actividad

Art. 2º. — Designanse Vocales de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en representación de los empleados públicos en actividad al señor MIGUEL JUAN CLEMENTE y señorita CLARA BRITOS

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

DECRETO N° 8030

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, Abril 7 de 1965
Expediente N° 43.658/64

—VISTO que mediante el Decreto N° 4597 de fecha 6 de agosto de 1964 se concede licencia extraordinaria sin goce de sueldo por ésta y única vez por razones particulares al Sr FELIPE MARIANO GARCIA —Ayudante 1º —Personal Subtécnico del Hospital de Cafayate, con funciones en la Estación Sanitaria de La Viña, a partir del día 21 de junio ppdo. y por el término de treinta (30) días;

Teniendo en cuenta que dicha licencia vencía el día 20 de julio del año ppdo. y el Servicio de Reconocimientos Médicos y Licencias otorga al citado empleado licencia por enfermedad (art 15) a partir del día 21 de julio de 1964 y por el término de 82 días;

Atento a la providencia de fs 9 de estas actuaciones y a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos a fs 10;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art 1º. — Confírmase a partir del día 1º de noviembre del año 1964, al Sr FELIPE MARIANO GARCIA en la categoría de Auxiliar 5º —Personal Subtécnico en el Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cafayate, en cargo vacante existente en la Dirección del Interior, con afectación al Anexo E— Inciso 2 Item 1— Principal a)1— Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

DECRETO N° 8031

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Abril 7 de 1965
Expediente N° 44.160/65 (2)

—VISTO la observación legal formulada por el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia al artículo 2º del Decreto N° 6814, de fecha 7 de enero de 1965, por el que se designa al señor LEOPOLDO ARMANDO ROLDAN en la categoría de Auxiliar 9º Personal de Servicio de Dirección del Interior del Ministerio del rubro;

Por ello y atento a la providencia de Secretaría de Coordinación del citado Departamento de Estado;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art 1º. — Dánse por terminadas las funciones del señor LEOPOLDO ARMANDO ROLDAN C. I N° 171 895 en la categoría de Auxiliar 9º Personal de Servicio de Dirección del Interior (Inciso 2), a partir de la fecha del presente decreto, cargo en el que fuera designado por el art 2º del Decreto N° 6814/65, por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA.

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 8032

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Abril 7 de 1965

Expte. N° 3950/65 (N° 10.451/47; 114/45 y 759 65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO que la señora MARIA ESTHER SUAREZ DE OCAMPO en concurrencia con su hija LUCRECIA DEL CARMEN OCAMPO solicita beneficio de pensión en su carácter de viuda é hija del jubilado fallecido Dn JUAN MARIANO OCAMPO; y

—CONSIDERANDO.

Que a fs. 3, 4, y 5 colren agregados testimonios que prueban el fallecimiento del causante, hecho ocurrido el día 27 de enero de 1965, como así el vínculo invocado por el peticionante;

Que conforme a la disposición legal contenida en el art. 71 del Decreto Ley 77/56, reformado por Ley 3649, corresponde se acuerde a la recurrente un subsidio por la suma de \$ 29 000 — m/n cantidad que equivale actualmente al sueldo de Oficial Mayor determinado por el art. 132 de la Constitución Provincial;

Por ello, atento a lo dispuesto por el art 55 inc a) del Decreto Ley 77/56, Ley 3372 y al dictamen del señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 13,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 760—J (Acta N° 53) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 26 de marzo de 1965 mediante la cual se acuerda beneficio de pensión a la señora MARIA ESTHER SUAREZ DE OCAMPO en concurrencia con su hija LUCRECIA DEL CARMEN OCAMPO en su carácter de cónyuge supérstite é hija del jubilado fallecido Dn Juan Mariano Ocampo y un subsidio por la suma de \$ 29.000 — m/n. (Veintinueve Mil Pesos Moneda Nacional) para atender los gastos ocasionados por el fallecimiento del señor Ocampo.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

DECRETO N° 8033

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Abril 7 de 1965

Expte. N° 3947/65 (N° 2539/63 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO que la señora ELVIRA VILLAVICENCIO DE PORTER solicita computación de los servicios prestados por su extinto esposo Dn CARLOS WITCOMB PORTER en la Administración Pública de esta Provincia, a fin de acreditarlos ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, donde gestiona beneficio de pensión;

Por ello, atento a lo informado por Sección

Cómpu- tos a fs. 9, a las disposiciones conte- nidas en el Decreto Ley- 77/56, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) y al dictámen del señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 16;

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 761—J. (Acta N° 53) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 26 de marzo de 1965, mediante la cual se declaran computables un año, cuatro meses y veintiocho días de servicios prestados por el señor CARLOS WITCOMB PORTER, en la Administración Pública de esta Provincia a fin de acreditarlos ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, donde su cónyuge superviviente gestiona beneficio de pensión.

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insér- tase en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA

Lina Blanca de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 8034

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Abril 7 de 1965

Expte. N° 3238/65—G. (N° 792/63 y 4161 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Pcia.)

—VISTO que el señor NICASIO GUTIERREZ Auxiliar 1º de la Administración General de Aguas de Salta solicita beneficio jubilatorio, y —CONSIDERANDO.

Que mediante informe de Sección Cómputos de fs 33 y 34, se comprueba que el recurrente cuenta con una antigüedad en la Administración Pública de la Provincia, calculada al 31 de marzo de 1965, durante 11 años, 5 meses y 24 días, la que sumada a la reconocida, y declarada computable a los efectos jubilatorios, de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46, por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, alcanza una prestación de 24 años, 11 meses y 24 días, situación que practicando la compensación por excedente de edad y falta de servicios, totaliza una antigüedad de 25 años, 1 mes y 17 días y una edad de 55 años colocándose el recurrente en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación por retiro voluntario, que establece el art 30 del Decreto Ley 77/56,

Teniendo en cuenta que por Decreto N° 1524 de fecha 7 de enero de 1964, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, se aprueba la Resolución N° 831—I que acuerda mediante su artículo 1º al Sr. Gutiérrez el beneficio de una jubilación por retiro voluntario con un haber mensual de \$ 4 305.—, el cual se deja sin efecto por Resolución N° 756—J de fecha 26 de marzo de 1965, por corresponderle un haber jubilatorio de \$ 7 407,

Por ello, atento a lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto Ley 77/56, Ley 3372, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) y a lo dictaminado por el Sr Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, en el sentido de que se debe aprobar la Resolución N° 756—J (Acta N° 53) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, que acuerda lo solicitado por el peticionante,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 756—J (Acta N° 53) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 26 de marzo de 1965, que textualmente dice:

“Art. 1º. — Dejar sin efecto el art 1º del de la Resolución N° 831—I. (Acta N°) del 17 de diciembre de 1963 y ACORDAR al Auxiliar

1º de la Administración de Aguas de Salta, señor Nicasio Gutiérrez Mat. Ind. N° 3.882.742 el beneficio de una jubilación por retiro voluntario de conformidad a las disposiciones del art. 30 del Decreto Ley 77/56, con un haber jubilatorio mensual, determinado en base a la Ley 3372, de \$ 7.407.— m/n. (Siete Mil Cuatrocientos Siete Pesos Moneda Nacional), a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios”.

Art. 2º — Mantener en todas sus partes los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 831—I, de fecha 17 de diciembre de 1963.

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insér- tase en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA

Lina Blanca de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 8035

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Abril 8 de 1965

Expediente N° 888/965 y agregado.

—VISTO este expediente en el que la Dirección General de Compras y Suministros gestiona la pertinente autorización para el llamado a Licitación Pública para la adquisición de medicamentos por un monto aproximado a los \$ 2 700.000 — m/n con destino a los distintos servicios asistenciales dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Autorízase a la Dirección General de Compras y Suministros a llamar a Licitación Pública para la adquisición de medicamentos con destino a los distintos servicios asistenciales dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, por un monto aproximado de \$ 2.700 000.— m/n

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insér- tase en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías
Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O.P

DECRETO N° 8036

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Abril 8 de 1965

Expediente N° 127/965

—VISTO este expediente en el que corren las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública N° 8, convocada por la Dirección General de Compras y Suministros para la adquisición de medicamentos con destino al Departamento de Lucha Antituberculosa del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, conforme a la autorización conferida por Decreto N° 7056/65, atento al resultado de la misma, las propuestas más convenientes según el cuadro comparativo de precios y al informe técnico respectivo,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art 1º. — Apruébase la Licitación Pública N° 8, convocada por la Dirección General de Compras y Suministros para la adquisición de medicamentos con destino al Departamento de Lucha Antituberculosa del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 2º — Adjudícanse a las siguientes firmas, los medicamentos que a continuación se detallan en un todo de conformidad a las propuestas presentadas en la licitación de referencia:

Laboratorios Gerardo Ramón
R. 2 — 350.000 Comprimidos ácido salicílico \$ 875 000 —

Laboratorios Fadrofan S.A.

R. 2 150.000 Comprimidos ácido parainámico salicílico x 1 gr. .. \$ 372 000.—
R. 4 100 000 Comprimidos Pirazinamida \$ 460.000.—
\$ 832 000 —

Lepetit S.A.

R. 1 750.000 Comprimidos Hidracina del ácido isonicotínico \$ 153 750 —
R. 3 75 000 Frascos Sulfato Es-treptomicina \$ 2 130 000 —
\$ 2.283.750 —

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, que en total asciende a la suma de \$ 3 990 750.— m/n. (Tres Millones Novecientos Noventa Mil Setecientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional), se imputará a la cuenta “Valores a Regularizar — Otros Gastos— Inciso 3— Principal a)1— Parcial 29” del Presupuesto en vigor. Ejercicio 1964/65.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese insér- tase en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O.P.

DECRETO N° 8037

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Abril 8 de 1965

—VISTO la presentación efectuada por el señor Enrique Carmelo López, en la que solicita se le adjudique en venta la parcela 12, de la manzana 57, sección A, catastro 13755, para edificación de su vivienda propia, atento a que la anterior adjudicatario no cumplió con el objeto para el cual se le concedió dicha parcela y teniendo en cuenta la autorización conferida al Poder Ejecutivo por Ley N° 1338 para enajenar terrenos de propiedad fiscal con destino a la vivienda familiar,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art 1º. — Déjase sin efecto la adjudicación a favor de la señora Guadalupe Cayoja de Morales, dispuesta por el artículo 2º del Decreto 1607 de fecha 15 de marzo de 1962, de la parcela 12, manzana 57, sección A, catastro 13755 de la capital.

Art 2º. — Adjudicase en venta directa al señor Enrique Carmelo López, la parcela especificada en el artículo anterior, en las condiciones dispuestas por Decreto N° 1607/62, y al precio de \$ 10 067 76 m/n (Diez Mil Setenta y Siete Pesos Con Setenta y Seis Centavos Moneda Nacional)

Art 3º — La Dirección General de Inmuebles anulará la promesa de venta existente a nombre de la señora Guadalupe Cayoja de Morales y por Escribanía de Gobierno se extenderá la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insér- tase en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O.P.

DECRETO N° 8038

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Abril 8 de 1965

Expediente N° 93/1965

—VISTO este expediente en el que la Dirección General de Rentas solicita la ampliación de parciales varios de su presupuesto rubro “Otros Gastos”, en la suma total de \$ 3 200 000

mln, con fondos a tomarse del Crédito Global de Emergencia; y atento a lo informado por Contaduría General.

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1° — Transfiérese del Anexo I— Inciso Unico— Crédito Global de Emergencia, la suma total de \$ 3.200 000.— mln. (Tres Millones Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional), para reforzar en la forma y proporción que se detallan, los siguientes parciales del Presupuesto en vigor de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Anexo C— Inciso 3— Item II— Otros Gastos
Principal a1):

Para el Parcial 6— "Combustibles y Lubricantes" . . .	\$	100 000 —
Para el Parcial 33— Retr. Ser vicios Oficiales"	\$	2 000 000 —
Para el Parcial 39— Útiles, Libros e Impres"	\$	500 000 —
Para el Parcial 40— "Viáticos y Movilidad"	\$	600 000 —

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 8039

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Abril 8 de 1965
Expediente N° 232/1965

—VISTO lo solicitado por Dirección General de Rentas en estas actuaciones.

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art 1° — Léase RATIFICASE en donde dice "Rectifícase del Artículo 1° del Decreto N° 7612 de fecha 10 de marzo del año en curso".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA.

Lina Blanca de López
Jefe de Despacho de Asuntos S y S. Pública

DECRETO N° 8040

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Abril 8 de 1965

—VISTO la Resolución N° 144, dictada en fecha 31 de marzo del año en curso por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia,

Atento a que la citada Dirección solicita aprobación de la misma,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 144, dictada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, en fecha 31 de marzo del año en curso.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M de E. F. y O. P

DECRETO N° 8041

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Abril 8 de 1965

—VISTO que por Decreto N° 6815, del 8 de enero de 1965, se designó en el cargo de Sub-Administrador de Administración General de Aguas de Salta, al Agrimensor Nacional don Ricardo García Gilobert;

Que a fin, de adecuar su desempeño a las reales necesidades de la repartición, resulta

adecuado adjudicarle funciones de Secretario Técnico de la misma;

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1° — Adjudicase al señor Sub-Administrador de la Administración General de Aguas de Salta, las funciones de Secretario Técnico de la Repartición, mientras las necesidades de servicio lo requieran, de acuerdo con las siguientes atribuciones y deberes.

a) Presidirá las reuniones a que los Jefes de Departamentos y Técnicos que estime pertinentes, serán convocados periódicamente;

b) Inspeccionará y controlará, juntamente con los Jefes de Departamento y/o Inspectores de obras, el desarrollo de las obras que realice la Repartición;

c) Supervisará y coordinará la acción de los distintos Departamentos, como así también la ejecución del Plan de Obras Públicas de la Repartición, debiendo informar periódicamente sobre estos aspectos al Administrador General;

d) Tendrá una dependencia directa del señor Administrador General de la Administración General de Aguas de Salta

Art 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M de E. F. y O. P

DECRETO N° 8042

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Abril 8 de 1965
Expediente N° 909/1965

—VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación la documentación técnica correspondiente a la obra N° 181 "Ampliación de 4 Aulas en Escuela Primaria Juan Carlos Dávalos — Salta — Capital", con un presupuesto total que asciende a la cantidad de \$ 3 071 151 — mln.;

—CONSIDERANDO

Que esta obra forma parte del programa de edificación escolar a cargo de la repartición recurrente, y tiende a dar cabida al grupo de niños de la zona que actualmente tienen que emigrar a otra escuela, por resultar insuficientes las instalaciones de la que se ampliará con los consiguientes inconvenientes para los pequeños escolares,

Que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia solicita se le autorice a realizar la obra por el sistema de Administración por contar con el equipo y personal obrero pertinente;

Atento a lo resuelto por dicha repartición mediante Resolución N° 153 y a lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art 1° — Apruébase la documentación técnica correspondiente a la obra de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia N° 181 "Construcción 4 Aulas Escuela Primaria Juan Carlos Dávalos" Salta — Capital, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de \$ 3 071 151.— mln. (Tres Millones Setenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Un Pesos Moneda Nacional).

Art 2° — Autorízase a Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia para realizar dicha obra por el sistema de administración, de conformidad con lo prescripto por el Dto Ley N° 76, de Obras Públicas vigente en art. N° 35 y concurrentes —Título III— Capítulo II— De la Ejecución por Administración

Art 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto será imputado al Capítulo I— Título 2— Sub-Título A —Rubro Funcional I— Parcial 29

Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 8043

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Abril 8 de 1965
Expediente N° 3639/64

—VISTO que Administración General de Aguas de Salta solicita se le autorice la transferencia de partidas de su presupuesto vigente, a fin de poder hacer frente mejor al desenvolvimiento administrativo de la repartición;

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1° — Por Contaduría General de la Provincia dispóngase la siguiente transferencia de partidas del presupuesto de Administración General de Aguas de Salta, vigente:

Inciso II— P. Ppal. a)1— P. Parcial 1— Personal Adm y Téc. Aumento de \$	650.000
Inciso II— P. Ppal. a)2— P. Parcial 2— Personal Usina Disminución	\$ 650.000

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 8044

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Abril 8 de 1965
Expediente N° 912/1965

—VISTO las Resoluciones N°s. 93, 97, 106, 109, 110, 113, 114, 117, 130 134, 136, 138 y 145 dictadas por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, durante el mes de marzo ppdo relacionadas con la designación de personal, afectado al Plan de Obras Públicas de la mencionada repartición;

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1° — Apruébanse las Resoluciones N°s. 93, 97, 106, 109, 110, 113, 114, 117, 130 134, 136 138 y 145, dictadas durante el mes de marzo por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, relacionadas con la designación de personal, afectado a su Plan de Obras Públicas

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas
(Interino)**

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M de E. F. y O. P.

DECRETO N° 8045

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Abril 8 de 1965
Exptes .N°s. 923— 927— 928— 929/65.

—VISTO los expedientes del título por los que solicitan devolución del excedente abonado de más en amortización de créditos para construcción que oportunamente les acordara la ex-Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas;

Atento a lo informado por la Sección Regularización de Créditos de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia y Contaduría General de la Provincia,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1° — Reconócese un crédito por la can-

tividad de \$ 13 000 — m/n (Trece Mil Pesos Moneda Nacional), a favor de las siguientes personas y por los importes que se consignan a continuación, en concepto de reintegro de excedente abonado de más en amortización de los créditos para construcción que les acordara oportunamente la ex-Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas

JUANA GRASS	\$ 1 128.—
ENRIQUE SOLANO	\$ 208 —
MANUEL HERRERA	\$ 5 573 —
JOSE ANTONIO TARITOLAY	\$ 748 —
ESTELA DOMINGA MOLINA	\$ 3 000 —
JUAN SANCHEZ	\$ 626 —
DEMETRIA L. LOPEZ	\$ 1 717 —
	<hr/>
	\$ 13 000 —

Art. 2º. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia y por su Tesorería General, líquidese y páguese a favor de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, la suma de \$ 13 000 — m/n (Trece Mil Pesos Moneda Nacional) con cargo de oportuna rendición de cuentas documentada de su inversión, para que abone a los beneficiarios los créditos reconocidos por el artículo anterior, con imputación al Anexo G— DEUDA PUBLICA— Inciso 2— Partida Principal d) 1 Parcial 1 del Presupuesto vigente —Orden de Disposición de Fondos N° 230

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 8046

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Abril 8 de 1965

—VISTO la renuncia presentada por el señor Rubén Inés González a la adjudicación de la vivienda que oportunamente le fuera otorgada por Decreto N° 7943/63, ubicada en el Barrio San José de esta ciudad e individualizada como Parcela 5— Manzana 101 c— Catastro 40408, y

—CONSIDERANDO

Que es de imperiosa necesidad la regularización de las viviendas construidas en el mencionado barrio, a fin de que la Provincia pueda recuperar los fondos invertidos en la construcción de dichas viviendas,
Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Acéptase la renuncia presentada por el señor RUBEN INES GONZALEZ a la vivienda individualizada como Parcela 5— Manzana 101 c— Catastro 40408, del Barrio San José.

Art. 2º. — Adjudicase a favor del señor ROQUE GERARDO MONTELLANOS, L. E. N° 3 955 432 la vivienda individualizada como Parcela 5— Manzana 101 c— Catastro 40408, del Barrio San José

Art. 3º. — Déjase establecido que para la adjudicación a que se refiere el artículo anterior, rigen las mismas cláusulas, condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto N° 9638, de fecha 11/10/1963

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

EDICTOS DE MINAS

N° 20092 — EDICTO DE CATEO — El Juez de Minas notifica que Faustino Antonio Armonía en 19 de noviembre de 1964, por Expte N° 4827—A, solicita en Santa Victoria, cateo para explorar la siguiente zona, se toma como punto de referencia el cerro Negro y de allí 8 000 metros al Este para llegar al punto de partida y de allí 2 500 metros al Norte, 4.000 mts al Este, 5 000 mts al Sud, 4 000 mts. al Oeste y finalmente 2.500 mts al Norte — El Abra de Jaime se encuentra dentro del cateo — Inscripta gráficamente la superficie solicitada, resulta libre de otros pedimentos mineros.— Se proveyó conforme al Art 25 del C. de Minería.— Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas — Salta 6 de abril de 1965.

ANGELINA TERESA CASTRO
Secretaria

Importe \$ 810.— e) 13 al 28—4—65

N° 19955 — EDICTO DE CATEO — El Juez de Minas notifica que Víctor Villaverde el 7 de enero de 1964 por Expte. N° 4632—V, solicita en Iruya, cateo para explorar la siguiente zona, se toma como punto de partida y referencia (PP. RR) el abra de Barro Negro y de allí 3 000 mts al Este, 6 000 mts. al Sud, 3 000 metros al Oeste y finalmente para cerrar la superficie solicitada 6.000 mts. al Norte Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta sujeta a la mina "San Andrés y Agarayo", Expte. 24—M— 20 en 21 hectáreas aproximadamente y a la petición de mensura de la mina "Molino", Expte. 1994 —B—53 en 7 has. aproximadamente, quedando una superficie libre estimada en 1772 has. Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería. Gustavo Uriburu Solá.— Juez de Minas.— Salta, 5 de marzo de 1965.

ANGELINA TERESA CASTRO
Secretaria

Importe. \$ 810.— e) 31—3 al 13—4—65

LICITACIONES PUBLICAS

N° 20076 —
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL — EXPEDIENTE N° 2874/65
Llámase a Licitación Pública C—1 N° 17/65, para el día 26/4/65 a las 16 hs, con el objeto de contratar la adquisición de menaje, máquinas, motores, herramientas afilados, levantador hidráulico, bandejas, ventiladores, etc, con destino a diversos Establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en la Capital Federal y Ptas. de Salta, Tucumán Sgo. del Estero y Entre Ríos (Vil aguay) — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Vientes 489, —Planta Baja— Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia en el horario de 13 a 19 hs. de lunes a viernes.—
El Director Administrativo —
Buenos Aires, 24 de marzo de 1965 —
Valor al Cobro \$ 435 — e) 12 al 14/4/65

N° 20073.—
SECRETARIA DE GUERRA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA Caseros 527 — Salta
LICITACION PUBLICA N° 78/65

Llámase a licitación pública N° 78/65 a realizarse el día 12 de mayo de 1965 a las 10,00 horas, por la adquisición de chapas de acero, hierro redondo p/construcción, acero inoxidable, barritas cuadradas y acero rápido en barra, con destino al Establecimiento Azufrero Salta—Estación Caípe— km 1626 —FCGB Provincia de Salta —
Por pliego de bases y condiciones dirigiéndose

al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.—
Valor del pliego m\$\$. 30.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc
Valor al Cobro \$ 415.— e) 12 al 14—4—65

N° 20072.—
SECRETARIA DE GUERRA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA Caseros 527 — Salta
LICITACION PUBLICA N° 76/65

Llámase a licitación pública N° 76/65, a realizarse el día 14 de mayo de 1965 a horas 12,00, por la reparación de un baqueano "IKA", modelo 1959, Motor N° 626069789, Chassis N° 00037, de propiedad del Establecimiento Azufrero Salta — Calle Caseros 527 — Salta —
Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.—
Valor del Pliego m\$\$. 15.00

LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Valor al Cobro \$ 415 — e) 12 al 14—4—65

N° 20064 —
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES ADMINISTRACION DEL NORTE
LICITACION PUBLICA YS. N° 60/714

"Llámase a Licitación Pública Ys. N° 60/714, para la construcción de una sala de maternidad en el Hospital Vespucio, con apertura en la Administración del Norte, Campamento Vespucio, el 29 de Abril de 1965 a las 10,30 horas
Pliego y consultas en la Administración del Norte, Oficina de Compras en Plaza, Representación Legal Y P F, Zuviría 356, Salta, y Planta de envasado de Y.P.F., Alto de las Lechuzas, Banda Río Salí, Tucumán Precio del Pliego \$ 2.250,00 m/n
Administrador Yacimiento Norte
Valor al Cobro \$ 425,— e) 9 al 13—4—65

N° 20071 — PRESIDENCIA DE LA NACION
Comisión Nacional de Río Bermejo

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos topográficos previos, para la traza del Canal Santiago del Estero, consistentes en la ejecución de trabajos planimétricos, con picada topográfica de 1,50 mts de ancho a realizarse en las provincias de Santiago del Estero, Salta y Santa Fe
LICITACION PUBLICA N° 4 (65) — Apertura 29—4—65, horas 14.— TRAMO II — Puesto Santa Genoveva (Salta) — Monte Quemado (Santiago del Estero). Longitud del tramo 140 km Presupuesto oficial m\$\$. 1 439 000,— Garantía 1% de la oferta
LICITACION PUBLICA N° 5 (65) — Apertura 29—4—65, horas 15 TRAMO III, Monte Quemado — Otumpa (Santiago del Estero). Longitud del tramo 180 km Presupuesto oficial m\$\$. 1 782 000 Garantía 1% de la oferta
LICITACION PUBLICA N° 6 (65).— Apertura 29—4—65, horas 16, — TRAMO IV. — Otumpa — Los Linares (Santiago del Estero) Longitud del tramo 120 km Presupuesto oficial m\$\$. 1 211 000,— Garantía 1% de la oferta
LICITACION PUBLICA N° 7 (65). — Apertura 29—4—65, horas 17 — TRAMO V — Los Linares (Santiago del Estero) — Tostado (Santa Fe) Longitud del tramo 112 km Presupuesto oficial m\$\$. 1 338 000,— Garantía 1% de la oferta
LICITACION PUBLICA N° 8 (65) — Apertura 29—4—65, horas 18 — TRAMO VI. Tostado — Santa Fe (Santa Fe) Longitud del tramo 280 km. Presupuesto oficial m\$\$. 1.169 110 Garantía 1% de la oferta.
Las propuestas serán recibidas hasta el día y hora señalados para la apertura de cada licitación y abiertas públicamente en la oficina

de Licitaciones, Avda. Roque Sáenz Peña 501, piso 7º, oficina N° 701|3, Capital Federal — Los pliegos pueden solicitarse sin cargo, en los siguientes lugares Capital Federal, Diagonal Roque Sáenz Peña 501, Oficina 619, de 13 a 19 hs, en la Provincia de Salta, en el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, y en la Oficina Regional de la Comisión Nacional, calle Carlos Pellegrini N° 403, de (San Ramón de la Nueva Orán), en Santa Fe, Ministerio de Obras Públicas, y en Santiago del Estero, Ministerio de Obras Públicas. Valor al Cobro \$ 465,— e) 9 al 13|4|65

LICITACION PUBLICA DE VENTA

N° 20075.—
SECRETARIA DE GUERRA
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA DE VENTA N° 6|65
Llámase a licitación pública de venta N° 6|65, para el día 5 de mayo de 1965 a las 11,30 horas, para la venta de "TRACTORES, MOTORES ELECTRICOS, RECTIFICADORA DE BIELAS, RECTIFICADORA DE CAMPANAS DE FRENOS, RECTIFICADORA DE PISTONES, SEMIRREMOLQUES Y CHASIS PARA CAMION (usados), de propiedad del Establecimiento Azufretero Salta —

Por pliego de bases y condiciones generales dirigirse a Abastecimiento del citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, donde serán distribuidos sin cargo —

LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Valor al Cobro \$ 415,— e) 12 al 27—4—65

N° 20074 —
SECRETARIA DE GUERRA
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA DE VENTA N° 5|65
Llámase a licitación pública de venta N° 5|65, para el día 5 de mayo de 1965 a las 10 30 horas, para la venta de Motores para vehículos varios, tapas y cajas para baterías, cubiertas para motoniveladoras y repuestos para automotores, de propiedad del Establecimiento Azufretero Salta —

Por pliegos de bases y condiciones generales dirigirse al Servicio Abastecimiento del citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, donde serán distribuidos sin cargo.—

LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Valor al Cobro \$ 415 — e) 12 al 27—4—65

EDICTO CITATORIO:

N° 20078 —
REF.: EXPTE. N° 7326|C|63 — s.o p p|16|3.
EDICTO CITATORIO.—

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que NESTOR GIL CEDOLINI Y JORGE MANUEL CEDOLINI, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 26,25 l|segundo a derivar del Arroyo Paso del Chañar (margen derecha) por medio de una acequia a construir con carácter TEMPORAL—EVENTUAL una superficie de 50 Has. del inmueble denominado "FRACCIÓN FINCA EL ZAPALLAR", catastro N° 250, ubicado en el Distrito de Campo Santo, Departamento de General Güemes —

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
Importe \$ 405.— e) 12 al 27—4—65

N° 20042 — REF: Expte. N° 5093|L|60 — s. desm: p. 3|3 — Edicto Citatorio

A los efectos establecidos por los Arts. 183 y 233 del Código de Aguas, se hace saber que Jesús María López tiene solicitado desmembramiento de concesión de agua pública con una dotación de 0,89 l|segunde, a derivar del Río Chuñapampa (márgen derecha), por la acequia denominada La Banda, carácter Per manente y a Perpetuidad, una superficie de 1.7083 Has. del inmueble "Fracción B", catastro N° 881, ubicado en el Distrito de Coronel Moldes, Departamento La Viña — En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 9 horas, 36 minutos y 35 segundos mediante la acequia antes mencionada — A desmembrarse del predio originario (Art. 233 del Código de Aguas). (Expte. N° 14603|48).

Salta, Administración Gral. de Aguas
Importe \$ 405.— e) 7 al 22—4—65

N° 20009.—
REF.: Expte. N° 760|S|58 — s o p.—
EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art 350 del Código de Aguas, se hace saber que NARANJEN SINHG Y BAG SINHG tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 52 50 l|seg. a derivar del RIO SALADILLO (margen derecha por medio de la acequia N° 2; y por medio de la acequia N° 1, con aguas a derivar del Río Saladillo de las vertientes que tienen su origen en la propiedad de doña Eugenia G de Sala, con carácter TEMPORAL—EVENTUAL, una superficie de 100 Has. del inmueble designado como Lote N° 32 de la Finca "Ojo de Agua", Catastro N° 255, ubicado en el Departamento de GENERAL GÜEMES.—

Administración Gral. de Aguas de Salta.
Importe \$ 405.— e) 6 al 21|4|65

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

N° 20080 —
EDICTOS:
Juzgado en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de don FERNANDO RUEDA — Salta, 2 de abril de 1965 —
Fdo. Medrano Ortiz — Secretario —
Importe \$ 295.— e) 12 al 27—4—65

N° 20069 — SUCESORIO.
El Dr ENRIQUE A SOTOMAYOR, Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO ZANNIER y MARIA BIASUTTI DE ZANNIER Salta, 5 de febrero de 1965.

Dr. Milton Echenique Azurduy
Secretario
Importe \$ 295,— e) 9 al 26—4—65

N° 20068 — El Dr RICARDO ALFREDO REIMUNDIN, Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de don SEVERINO, CEVERINO o SEVERIANO CATTANEO para que hagan valer sus derechos.— Salta, 31 de marzo de 1965

ALBERTO MEDRANO ORTIZ
Secretario
Juzgado de III Nom Civil y Comercial
Importe \$ 295,— e) 9 al 26—4—65

N° 20058.—
El señor Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación cita por edictos que se

publicarán por diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de don GERARDO RENE SUAREZ, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.—

Salta, abril 6 de 1965.—
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario
Importe \$ 295.— e) 8 al 23—4—65

N° 20057.—
SUCESORIO.—
El Juez de Ira. Inst. en lo C y C., cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de YOLANDA CABALLERONI DE ALIS bajo apercibimiento de ley —
Salta, 5 de Abril de 1965.—

Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Secretario
Importe \$ 295.— e) 8 al 23—4—65

N° 20049.—
EDICTO SUCESORIO:
El Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Ernesto Samán, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña RAQUEL o RACHEL TARANTO DE ACRECHE para que hagan valer sus derechos en el juicio sucesorio que se tramita por ante el juzgado a su cargo bajo expediente doce mil novecientos veinte, año mil novecientos sesenta y cuatro —

Salta, 6 de abril de 1965.—
Dr. Luis Elías Sagamaga — Secretario
Importe \$ 295 — e) 8 al 23—4—65

N° 20047.—
SUCESORIO.— El Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, cita y emplaza por el término de Diez Días, a herederos y acreedores de Da. MARIA FERNANDEZ, para que hagan valer sus derechos.—
Salta, Marzo 24 de 1965.—

Alberto Medrano Ortiz — Secretario.
Importe \$ 295.— e) 8 al 23—4—65

N° 20046.—
SUCESORIO: El Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, cita y emplaza por Diez Días a herederos y acreedores del señor BENJAMIN ISOLA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.—
Salta, Marzo 22 de 1965.—

Dr Milton Echenique Azurduy — Secretario
Importe \$ 295.— e) 8 al 23—4—65

N° 20032 — EDICTOS:
SUCESORIO: El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, en los autos: "Sucesorio de Zuleta Gregorio", (Expte. N° 36.090|64); cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, para que en el término de (30) treinta días hagan valer sus derechos".— Salta, Noviembre 30 de 1964.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario
Importe \$ 295 — e) 7 al 22—4—65.

N° 20030 — EDICTO SUCESORIO:
El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Salomón Díaz.— Salta, 2 de Abril de 1965.

J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario-Letrado
Importe \$ 295.— e) 7 al 22—4—65.

N° 20011.—
RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación cita y emplaza por

el término de diez días a herederos y acreedores de ROSA MARIA PATRICIA YANZI a que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.—

Salta, 8 de Febrero de 1965.—
Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Secretario
Importe \$ 295.— e) 6 al 21—4—65

Nº 19997 — EDICTOS.

Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a herederos y acreedores de la Sucesión de Gerardo Antonio Rojas.— Salta, 1º de Abril de 1965.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 295.— e) 5 al 20—4—65.

Nº 19954 — EDICTO SUCESORIO —

Dr ERNESTO SAMAN — JUEZ DE Ira. INSTANCIA y Ira. NOMINACION cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores en el juicio sucesorio de doña JUANA MARIA GUZMAN, Publíquese por el término de Ley.

J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario - Letrado
Juzg 1ro Int Ira. Nom. C. y C.
Importe. \$ 295.— e) 31—3 al 13—4—65

Nº 19946 — SUCESORIO: —

ENRIQUE A. SOTOMAYOR, Juez de Ira. Instancia en lo C y C. a cargo del Juzgado de 2da. Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores de don DAVID PEREZ.

Salta Marzo 23 de 1965.—
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario
Importe: \$ 295.— e) 31—3 al 13—4—65

Nº 19945 — SUCESORIO: —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA MARTINA BURELA.—

Salta, 26 de marzo de 1965.—
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario
Importe \$ 295.— e) 31—3 al 13—4—65

REMATES JUDICIALES

Nº 20099 — Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS — Judicial — Una Minerva Marca "Diamant"

El 22 de Abril de 1965, a horas 17, en Sarmiento Nº 548, Ciudad, Remataré con Base de \$ 48.008 — m/n. (Cuarenta y Ocho Mil Ocho Pesos Moneda Nacional), una minerva marca Diamant Nº 57 400, la que puede ser revisada por los interesados en Buenos Aires 476, Ciudad. En caso de no haber postores por la base fijada, luego de transcurridos treinta minutos de los señalados como tolerancia, realizareé un segundo remate de ese mismo bien y esta vez Sin Base.— En el acto 30 o/o de seña a cuenta de precio — Comisión cargo comprador — Edictos dos días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente.— Ordena el señor Juez 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, en juicio: "Papelera Hurlingham S. R. 1 vs D'Uva, Víctor Hugo — Prep Vía Ejecutiva". (Habilitada la Feria de Semana Santa al sólo efecto de la publicación de edictos)

MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS
Importe \$ 295 — e) 12 al 14—4—65

Nº 20098 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos JUDICIAL: Una Heladera Marca "SIAM"

El 30 de Abril de 1965, a hs 17 en Sarmiento Nº 548, Ciudad, remataré SIN BASE, Una Heladera marca SIAM modelo 60, equipo Nº 1.045.218, gabinete Nº 90.906, la que puede

ser revisada por los interesados en Zuviría 100 Ciudad. En el acto 30 o/o seña a cuenta precio. Comisión cargo comprador. Con habilitación de Feria Semana Santa, edictos dos días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente con diez de anticipación a la fecha de la subasta. Ordena Sr Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial 3a Nominación, en Juicio "Lerma S.R.L. vs. Gil, Alfredo — Ejecutivo Prendario"

Importe: \$ 295.— e) 13 al 13|4|65

Nº 20086.—

POR: JULIO C. AMIEVA SARAVIA JUDICIAL — SIN BASE UN CAMION INTERNACIONAL

El día 26 de Abril de 1965 a horas 17 en calle Caseros 374 de ésta ciudad remata é SIN BASE un camión marca Internacional Modelo 1957, motor Nº 533591 chapa municipal de Rosario de Lerma Nº 092 que se encuentra en poder del Depositario Judicial Sr Eduardo Domínguez domiciliado en la localidad de Rosario de Lerma. Ordena el Juez de Ira Instancia en lo C y C de 5ª Nominación en el Juicio LOPEZ JULIO vrs EDUARDO DOMINGUEZ' Ejecutivo Expte. Nº 11181|64

Seña 30% a cuenta de precio, saldo una vez aprobado el remate. Comisión de Ley a cargo del comprador. Edictos tres días en el Boletín Oficial y Diario "El Intransigente" —
Importe \$ 405.— e) 12 al 14—4—65

Nº 20088.—

POR: JULIO C. AMIEVA SARAVIA JUDICIAL — SIN BASE DERECHOS Y ACCIONES SOBRE INMUEBLE

El día 14 de Mayo de 1965 a horas 17 y 30 en calle Caseros 374 de ésta ciudad remataré sin base los derechos y acciones que tiene el Sr. Ariel Monteros sobre el inmueble ubicado en calle Pedro Chávez y Abregú entre Francisco López y Obispo Romero de esta ciudad, individualizado en el catastro Nº 27833, Sección "C", Manzana 81 b Parcela 8 Capital Ordena el Juez de 1ª Instancia en lo C y C. de 5ª Nominación en el juicio ZENTENO CORNEJO MARCELO vs MONTERO ARIEL Ejecutivo Expte. 12230|64 Seña 30% a cuenta de precio, saldo una vez aprobado el remate Comisión de Ley a cargo de comprador Edictos diez días en el Boletín Oficial y Diario "El Intransigente" —

Importe \$ 405.— e) 12 al 27|4|65

Nº 20087.—

POR: JULIO C. AMIEVA SARAVIA JUDICIAL — SIN BASE DOS MAQUINAS DE COSER

El día 27 de Abril de 1965 a horas 17 en calle Caseros 374 de esta ciudad, remataré sin base dos máquinas de coser marcas "MADEX" y "SINGER" Nº 4485 y E A 427638 respectivamente, en buen estado de conservación y funcionamiento, que se encuentran en poder del suscripto depositario Judicial pudiéndose revisar en Calle Caseros 1856, ciudad Ordena el Juez de 1ª Instancia en lo C y Comercial 1ª Nominación en juicio VILTE MARCELINO vs. FIORILLO LUIS OSVALDO Ejecutivo Expte Nº 47393|64 Seña 30% a cuenta de precio, saldo una vez aprobado el remate Comisión de Ley a cargo del comprador Edictos tres días en el Boletín Oficial y Diario "El Intransigente".—

Importe \$ 295 — e) 12 al 14—4—65

Nº 20067 — POR: EFRAIN RACIOPPI — JUDICIAL —

El 21 de Abril 1965, hs 17,30 en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base un lavarropa marca "Pape", cte. alternada, una mesa fórnica con 4 sillas de madera y un gabinete cocina tapa fórnica de 3 puertas y 2 cajones en poder dep judicial designada Sra Nancy de Pastrana, pueden verse en Avda San Martín

1345, ciudad. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 1ª Nominación Juicio Sabbaga Pedro vs. Pastrana Merardo, Prep. V. Ejecutiva. Expte.: Nº 47 631|64. Seña 30% Comisión de ley. Edictos 3 días B Oficial y El Economista.
Importe \$ 295 — e) 9 al 13—4—65

Nº 20066 — POR: EFRAIN RACIOPPI Teléf. 11106 UNA CASA EN TARTAGAL Base: \$ 16.600.— m/n.

El 26 Abril 1965, hs 18, en Caseros 1856, ciudad de Salta remataré con base 2|3 partes evaluación fiscal o sea de \$ 16 600,00 m/n una casa ubicada en la ciudad de Tartagal de prop del demandado según título reg a folio 345, asiento 1 del Libro 7 de R I de San Martín, CATASTRO Nº 909, manzana 2, parcela 21, lote 13 Ordena Juez Civil y Comercial de San Ramón de la Nueva Orán Juicio Industrias Kaiser Argentina S A I.C. y F. vs. Rodolfo Orlandi Ejec Hipotecaria Expte Nº 6 702|64 Seña 30%. Comisión de ley Edictos por 10 días B. Oficial; 7 días El Economista y 3 días El Tribuno Feria de Semana Santa habilita para publicaciones de edictos

Importe \$ 405.— e) 9 al 26—4—65

Nº 20051.—

POR JOSE ALBERTO GOMEZ RINCON JUDICIAL: DOS CAMIONES "G M C" SIN BASE

El día 12 del mes de Mayo del año 1965 a horas 17 en calle General Guemes Nº 410 de esta Ciudad, remataré SIN BASE dos camiones, Marca G M C, individualizados con motor Nº 270—39261 y motor Nº 270 267846 que se encuentran en poder del demandado y depositario judicial don José Spuches con domicilio en calle 9 de Julio casi Esq Av San Martín (Fábrica) de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán donde pueden revisarse Ordena el Sr. Juez de Ira Instancia C y C. 2da. Nominación en autos "Gobierno de la Provincia de Salta vs José Spuches" Ejec. de Sentencia — Expte. Nº 32 503|63 Comisión de Arancel a cargo del comprador En el acto del remate el 30% en concepto de seña y a cuenta del precio Edictos por 15 días en los diarios Boletín Oficial y "El Economista" y por 3 días en "El Tribuno" —

MARCOS E. ALSINA
Fiscal de Gobierno
Sin Cargo e) 8 al 30—4—65

Nº 20036 — POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel 11.106 — Judicial

El 22 de Abril de 1965, a horas 18 en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base los derechos y acciones que le corresponden a la señora Milagro Quiroz de Rauzer, como heredera de Dn. José de Abasalo y Luna o José Abasalo y Luna, Expte Nº 18 492|56 — Juzgado 1ª Instancia C. y C 3ª Nominación sobre los lotes 12 y 13 de la manzana T plano Nº 356, según título reg a folio 3, asiento 1 del Libro 31 de Orán, con todo lo edificado, plantado y cercado, Catastrados bajo Nos 4 495 y 4 496, respectivamente Ordena Juez 1ª Instancia C y C 3ª Nominación Juicio "Jiménez, Ramón vs Rauzer, Milagro Quiroz de" — Ejecución de Honorarios en el Juicio Testamento de José de Abasalo y Luna — Expte Nº 18 492|56 — Seña 30 o/o — Comisión cargo comprador — Edictos por 10 días Boletín Oficial; 7 días El Economista y 3 días El Tribuno — Habilitase la Feria de Semana Santa para la publicación de edictos

EFRAIN RACIOPPI
Importe \$ 405.— e) 7 al 22—4—65.

Nº 20018.—

POR EFRAIN RACIOPPI — Teléfono 11.106 Judicial — Un inmueble en Río Seco (Dpto. San Martín) BASE: \$ 46.666.66 M/N

El 19 Abril 1965, hs. 17, en Caseros 1856, ciudad, remataré base 2|3 partes evaluación

fiscal o sea de \$ 46.666.66 m/n., un inmueble ubicado en la localidad de Río Seco Dpto. de San Martín, Prov. Salta de prop. de Dn Demetrio Karanico'a, según título reg. a folio 37, asiento 1 y 2 Libro 2 R I de Orán; CATASTRO N° 2524, manzana 61, Partela 1 Ordena Juez Ira. Instancia C C 3ª Nominación Juicio: Manufactura Algodonera Argentina S.A. vs. Karanicola, Demetrio". Embargo Preventivo. Expte: N° 28 480|64 Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribunal.— Feria habilitada para publicar los edictos.
Importe \$ 405.— e) 6 al 21—4—65

N° 20012.—

**EN LA CIUDAD DE TARTAGAL
POR: JOSE ANTONIO GARCIA
JUDICIAL — FINCA MOROCOYAL
En las márgenes del Río Itiyuro
BASE: \$ 42 000 M/N.**

El día 30 de abril de 1965 a horas 17 en el Hotel Espinillo de la ciudad de Tartagal donde estará mi bandera, REMATARE con la BASE de CUARENTA Y DOS MIL PESOS moneda nacional o sean las 2/3 partes de su avaluación fiscal, la finca "MOROCOYAL", situada en la margen izquierda del río Itiyuro, Dpto. de San Martín, Provincia de Salta, que tiene media legua de frente por una legua de fondo o lo que resulte dentro de los siguientes límites que le dan sus títulos: Norte con la Angostura de Alfredo Chagra; Sud Quebrachal, de José Domene y otros, Este con Zotal, de Alfredo Chagra y con Sombra del Toro también de José Domene y otros y al Oeste con el río Itiyuro — TITULO inscripto al folio 290 asiento dos libro 4 de R I de San Martín, catastro 489 — En el acto 30%, saldo al aprobarse la subasta.— Comisión de práctica a cargo del comprador.— ORDENA Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial de Norte en los autos "ROZADOS RUBEN vs RIVERO GREGORIO — EJECUTIVO — Exp N° 5508|64.— EDICTOS diez días en el Boletín Oficial y El Intransigente —

José Antonio García — Martillero Público
Importe \$ 405.— e) 6 al 21—4—65

N° 19998 — Por: ADOLFO A. SYLVESTER
— Judicial — Inmueble en Esta Ciudad —
BASE \$ 19 333 32 m/n.

El día 27 de Abril de 1965, a horas 17.30 en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré con la Base de \$ 19 333 32 m/n., o sean las 2/3 partes de su avaluación fiscal, un inmueble de propiedad del demandado, ubicado en calle España 1995 de esta Ciudad, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, individualizado como parcela 3, manzana 122 a Sec. G, Catastro N° 5954, con extensión, límites, etc., que dan sus títulos registrados a folio 120, asiento 1 del Libro 78 R I Capital.— Plano N° 898 — El inmueble reconoce una hipoteca a favor del Banco de Préstamos y Asistencia Social por \$ 2 000 — m/n, inscripta en asiento 2, mismo libro — Señá 30 o/o a cuenta compra — Comisión Ley a cargo comprador.— Ordena el Sr Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación C y C en juicio N° 35 -907 "Ejecutivo — Alberto Hevia vs. Salvador Valero" — Publicación 10 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 3 días en El Intransigente.

ADOLFO A. SYLVESTER, Martillero Público
Importe \$ 405.— e) 5 al 20—4—65

N° 19996 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
Judicial — Inmueble en Esta Ciudad —
Base \$ 11.333.32

El día 4 de mayo pmo. a las 17 horas en mi escritorio. Caseros N° 987, Salta, Remataré, con Base de \$ 11 333 32 m/n, el inmueble ubicado en calle 10 de Octubre N° 455 de esta Ciudad ellas de Mendoza y San Juan de esta Ciudad, designado como lote N° 33

de la manzana H— Mide 10 mts de frente por 12 mts. de fondo. Límite: Al Noete lote N° 34; al Este, fondos del lote 26; al Sud, lote 30 y al Oeste calle 10 de Octubre, según Título registrado al folio 452 asiento 4 del libro 33 de R. I Capital.— Catastro N° 8722 Valor fiscal \$ 17 000 — En el acto de remate el comprador entregará el 30 o/o del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo, una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C. en juicio. "Ejecutivo — Establecimientos Fabriles Guerrero S A vs. Blanca Bruch de Fernández, Expediente N° 46.561|64".— Comisión comprador — Edictos por 10 días en Boletín Oficial, 5 en El Economista y 5 en El Intransigente.
JOSE ALBERTO CORNEJO
Importe \$ 405 — e) 5 al 20—4—65

N° 19989.—

**POR RICARDO GUDIÑO
JUDICIAL — INMUEBLES EN ESTA CIUDAD
BASE \$ 69 000 —**

El día 7 de Mayo de 1965, a horas 13 00 en Caseros 823 — Salta REMATARE con BASE de \$ 295.000 (Doscientos Noventa y Cinco Mil Pesos M/N.) — Importe de la hipoteca en primer término por esa cantidad los siguientes Inmuebles:

a) El Inmueble ubicado en esta ciudad con todo lo edificado, plantado, cercado, y adherido al suelo, ubicado en la calle Zabala esquina Buenos Aires — Títulos registrados a folio, 333, asiento 9 del libro 32 de R I de la Capital.— Catastros N° 1728 y 21133. Sección D, Manzana 57, Partela 15 y 16 —

b) El Inmueble ubicado, en esta ciudad Catastro 1270, Parcela 2, Catastro 10961, Parcela 12; Parcela 10962, Parcela 13; Catastro 10963, Parcela 14, todos de la manzana 57, sec. D. Circunscripción Iª. — Todos ubicados en esta ciudad. Con títulos registrados al folio 16. Asiento 15 del libro 183 de R I de Capital. Con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo — Linderos medidas superficies, etc os que dan sus títulos nombrados precedentemente. Embargos y otros gravámenes los que registran el informe de la Dirección General de Inmuebles que corre agregado en autos a fs 13—14 — Ordena el señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial en juicio "Testimonio de las piezas pertenecientes al juicio: "Amado Susana Dib de vs Vicente Narz — Ejecución Hipotecaria", Exp'e. N° 47.017 — 47375|64.—

Seña de practica Comisión de ley a cargo del comprador.— Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente
RICARDO GUDIÑO — Martillero Público

TEL. 17571.—
Importe \$ 405.— e) 2 al 19—4—65

N° 19988 — POR RICARDO GUDIÑO
JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD
BASE \$ 47.666 —

El día 10 de Mayo de 1965 — Horas 18 00, en Caseros 823 — Salta REMATARE CON BASE DE \$ 47.666 (Cuarenta y Sete Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos M/N) importe de las dos terceras partes de su Valuación Fiscal:

EL INMUEBLE, ubicado en esta Capital, con todo lo edificado cercado, plantado y adherido al suelo.— Inscripto al folio 88, asiento 9 del Libro 129 de R.I. de Capital, de propiedad de doña Victoria Mercedes Elvira Carrasco de Fernández, designado como lote B. del plano 4048 —CATASTRO N° 1083 —Sección G. Manzana 101 —Parcela 13ª, este Inmueble ha sufrido una modificación — la venta de la fracción A del plano 4048 registrado a folio 135 Asiento 1 del Libro 278 de R I de la Capital.—

ORDENA: Sr Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C. y C.—
JUICIO: C|FERNANDEZ, Victoria, Mercedes,

Elvira Carrasco de.— Expte. N° 31876|64.—
SEÑA: de practica — COMISION; de Ley a cargo del comprador.—

EDICTOS: Diez días Boletín Oficial y El Intransigente.—

NOTIFICACION: Por el presente edicto se notifica a la Acreedora Hipotecaria doña María del Carmen Echenique, para que comparezca a estar en derecho.—

RICARDO GUDIÑO Martillero Público
—Caseros 823 — Teléfono 17571 —
Importe \$ 405.— e) 2 al 19—4—65

N° 19987 — POR RICARDO GUDIÑO
JUDICIAL — DOS INMUEBLES UBICADOS
EN PICHANAL — DPTO ORAN

El día 30 de Abril de 1965. Horas 17 00, en Calle Pellegrini N° 332, de la ciudad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN

REMATARE:

CON BASE DE: \$ 11.166 y \$ 2 666, Importe de las dos terceras partes de su Valuación Fiscal dos Inmuebles ubicados en el Pueblo de Pichanal, Jurisdicción del Dpto. de Orán, designados como Lotes N° 9 y 10— Catastros N° 4105 y 4106, Manzana 78 Parcelas 3 y 4 con un Valor Fiscal de \$ 35 000 y \$ 8 000, respectivamente, con todo lo plantado, cercado, edificado y adherido al suelo — Medidas, linderos, superficies, etc. los que dan sus títulos al folio 13 — Asiento 1 del Libro 21 de R.I. de Orán.— Señá de practica Comisión de Ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente.— Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del distrito Judicial del Norte en juicio: C|CALIXTO SANCHEZ — Ejecución de Sentencia — Expte. N° 4187|63.—

RICARDO GUDIÑO Martillero Público
—Caseros 823 — Teléfono 17571 —
Importe \$ 405 — e) 2 al 19—4—65

N° 19976.—

**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11 106
JUDICIAL — UNA CASA EN ESTA CIUDAD
BASE \$ 160.000.00 m/n.**

El 19 de Abril 1965, a hs. 18, en Caseros 1856, ciudad, remataré con base de los créditos hipotecarios o sea de \$ 160.000,00 m/n. una casa ubicada en esta ciudad Barrio "Villa San Antonio", calle 16 de Setiembre N° 389, de prop. de los demandados Guerrino Mioni y Chiarina Gualteri de Mioni según títulos reg. a folio 427, asiento 1 del Libro 274 de R I Capital; CATASTRO N° 32004; Sección D, Manzana 72 Parcela 6.— Ordena Juez Ira. Instancia C.C. Ira. Nominación. Juicio: Czapla, José vs. Mioni, Guerrino y Gualteri de Mioni Chiarina. Ejecución Hipotecaria. Expte.: N° 47 676|64. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribunal. Feria habilitada para publicar los edictos.—
Importe \$ 405.— e) 1 al 14—4—65

N° 19975.—

**POR JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO
JUDICIAL
VALIOSOS E IMPORTANTES INMUEBLES
UBICADOS EN EL DPTO. DE CACHI DE
ESTA PROVINCIA**

BASES \$ 30.666.66 y \$ 666.66

El día jueves 22 de Abril de 1965 a hs 17 en mi Escritorio de Remates de la calle Buenos Aires N° 93 de esta Ciudad REMATARE CON LA BASE de las dos terceras partes V. Fiscal (\$ 30.666,66 m/n.) el Inmueble ubicado en la zona rural de Cachi del Plano arquivado bajo el N° 13, designado como lote 8 del polígono "F", por títulos registrados al folio 375, asiento 2 del libro 2 del R. I. de Cachi, figurando catastrado bajo el N° 708 y que cuenta con una superficie aproximada de 5 Hectáreas 1.471 metros cuadrados y que limita al Norte con el camino, al Sud con Las Lomas, al Este con el camino a San José de Cachi y al Oeste con la Parcela 9; y con la

BASE DE las dos terceras partes V Fiscal, (\$ 666,66 m/n.); el inmueble identificado como lote 3 de la manzana 23 del Plano archivado bajo el N° 8, también ubicado en el Dpto de Cachi sobre la calle Monseñor Roberto J Tavela, por títulos inscriptos al folo 251 asiento 1 del libro 3 del R I de Cachi. Catastro N° 565, con una superficie aproximada de 950 metros cuadrados, limitando al Norte con la Parcela 10, Sud con la calle antes mencionada, Este con la Parcela 2 y Oeste Parcela 4 — Ordena el Sr. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y TERCERA NOMINACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL en los autos caratula: "GÜEMES SOC. ANON IND COM. FIN. é INMOB. —vs— GONZALEZ, JULIA CORI MAYO DE" —Ejecutivo— Expte. N° 25 117|62 En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo.— Edictos por 10 días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Economista" y por 3 días en "El Intransigente".— CITASE al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO PROVINCIAL DE SALTA, LA REGIONAL CIA ARG. DE SEGUROS, MAURIN DE DIAZ ESTHER. LARA Y GUERRIERO S R L. e ITURRI Y CIA. ISIDRO, a fin de que hagan valer sus derechos en el término y bajo apercibimiento de Ley.— Comisión de Ley a cargo del comprador.—

Justo C. Figueroa Cornejo — Martillero Público
Con habilitación de Feria.
Importe \$ 405.-- e) 1º al 14—4—65

N° 19974 — Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO — Judicial — Importante Inmueble Ubicado en Calle Buenos Aires N° 494—98 de Esta Ciudad — Base \$ 107.333,32 m/n.

El día viernes 23 de Abril de 1965 a horas 11, en el Hall de la Planta alta del Banco Provincial de Salta (calle España N° 625), Remataré con la Base de las dos terceras partes de la valuación fiscal o sea la suma de \$ 107.333,32 m/n., el Inmueble que se encuentra ubicado, sobre la calle Buenos Aires Nos 494|98 de esta ciudad y cuyos títulos de dominio se encuentran inscriptos al folio 429 asiento 4 del Libro 76 del R I. de la Capital, catastrados bajo el N° 5 196. Sección D, Manzana 25, Parcela 15.— Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Banco Provincial de Salta vs Juárez, Gerónimo y Violante Hesmilce G de Juárez" Expte. N° 31.144|64.— En el acto de la subasta el 30 o/o del precio como seña y a cuenta del mismo.— Edictos por 10 días en el "Boletín Oficial" y por 5 días en el "Foro Salteño" y "El Intransigente". Comisión de Ley a cargo del comprador.— Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público. Con habilitación de Feria.

Importe \$ 405.— e) 1 al 14—4—65.

N° 19957 — Por: Justo C. Figueroa Cornejo JUDICIAL VALIOSÍSIMOS E IMPORTANTES LOTES DE TERRENOS EN BARRIO PARQUE "DON EMILIO" PTD. DE VELARDE

BASE \$ 3.122.051 m/n.

El día Martes 20 de Abril de 1965 a horas 17 en mi Escritorio de Remates de la calle Buenos Aires N° 93 de esta ciudad REMATARE CON LA BASE de la hipoteca registrada a favor de la Cia. Arg. de Seguros Anta S. A. o sea la suma de \$ 3 122 051 m/n., dos lotes de terrenos ubicados en el Barrio Parque "Don Emilio" Ptdo. de Velarde Departamento de la Cap de la Prov y cuyos números de catastro son 25 164 y 25 166, y cinco lotes de terrenos también ubicados en el Barrio Parque "Don Emilio" Ptdo. de Velarde Dpto de la Cap de la Prov. y que se encuentran catastrados bajo los Nros 39 514, 39 515, 39 516, 39.517 y 39 518 — Ordena el Sr. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y CUARTA NOMINACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL en los autos: "GAS CARBONICO ARGENTINA SOC COMANDITA —vs— OXI-

GAS S A I. y C." —Exhorto del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Federal, Expte. N° 30.319—63 — En el acto de la subasta el 8 0|0 del precio como seña y a cuenta del mismo Edictos por 10 días en los diarios "Boletín Oficial" y "Foro Salteño" y por 2 días en "El Intransigente".— Comisión de Ley a cargo del comprador — JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO — Martillero Público.

Importe. \$ 405 — e) 31—3 al 13—4—1965

N° 19950 — POR. JULIO CESAR HERRERA Judicial — Un inmueble en Metán — Base \$ 10.000 m/n.

El 29 de Abril de 1965, a las 16 y 30 horas, en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la BASE de \$ 10 000 m/n. o sea el equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, UN INMUEBLE con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Tucumán (3ra. cuadra) de la ciudad de Metán (Pcia. de Salta) Corresponde esta propiedad al señor GABRIEL ANTONIO VELIZ según títulos que se registran al folio 74, asiento 4 del libro 1 de Metán. Medidas según títulos 15 metros de frente por 49,20 metros de fondo Linderos. Norte: calle Tucumán, sud: lote 13, este. lote 11, y oeste. lote 9.— Nomenclatura catastral Partida 1537, sección B, manzana 101 parcela 27 ORD el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C 3ra. Nom. en autos "Ejecutivo — BORJA, Bernardo vs. VELIZ, Gabriel Antonio — Expte N° 28 805|64. Seña el 30 0|0 Comisión a cargo del comprador Edictos. 10 días Boletín Oficial y Foro Salteño — CITASE para que dentro del término de ley y bajo apercibimiento art 481 del Cód. de Proc. C. y C comparezca hacer valer sus derechos la señora Argentina Carrizo de Bella.

Importe: \$ 405.— e) 31—3 al 13—4—65

N° 19948 — POR JULIO CESAR HERRERA Judicial — Un Inmueble en Esta Ciudad — Base \$ 650.000 m/n.

El 30 de Abril de 1965, a las 16 horas, en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la BASE de 650 000 M/n., UN INMUEBLE con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Alvarado N° 1556 de esta ciudad Corresponde esta propiedad a doña CLEMIRA FRANCISCA LUCARDI DE GAUDELLI según títulos que se registran al folio 377, asiento 4 del libro 154 del R I. de la Capital Nomenclatura catastral Circunscripción Ira. Sección F, manzana 1 parcela 6. Catastro N° 24 709 Superficie. ciento noventa y tres metros con ochenta decímetros cuadrados. Linderos Norte. lote 16. Sud: calle Gral Alvarado, Este Pasaje Calchaquí y Oeste: con propiedad de Welindo Toledo. ORD. el Sr. Juez de 1ra Inst. en lo C y C. 5ta. Nom en autos: "Ejecución Hipotecaria — CIA. DE SEGUROS ANTA vs. GAUDELLI, Clemira Francisca Lucardi de — Expte. N° 11 523|64" —Seña el 30 0|0. Comisión a cargo del comprador Edictos. 10 días B Oficial y El Intransigente.

Importe: \$ 405.— e) 31—3 al 13—4—65

POSESION TREINTAÑAL:

N° 20070 —

—Habiéndose presentado doña PASCUALA ALBINA RODRIGUEZ deduciendo juicio de posesión treintañal de una finca rural, ubicada en el partido de Las Conchas, distrito Paranalillo, Dpto. de Cafayate, de esta Provincia, que consta de una superficie total, aproximada, de 400 hectáreas, limitando al Norte, con propiedad de Ricardo Valdez, al Sud, con herederos de Julián Rodríguez, al Este, con la Provincia de Tucumán y al Oeste, con propiedad de los señores Valdez, el señor Juez de 1ª Instancia y 5ª Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Alfredo R. Amerisse, cita y emplaza por edictos que se publicarán por diez días en el Boletín Oficial y por cinco en un

diario de circulación comercial, a toda persona interesada en la presente posesión para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de seguirse el pleito sin su intervención. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos — Salta, 30 de diciembre de 1964 — Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario. Habilidadase la Feria Judicial de Enero de 1965. Importe \$ 405,— e) 9 al 26—4—65

CONVOCATORIA ACREEDORES

N° 19995 — Convocatoria de Acreedores.

Se hace saber que la Srta. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Metán, Dra. Milda Alicia Vargas, en el Expte N° 4574|1964, declara abierto el juicio de Convocatoria de Acreedores, solicitada por el comerciante Dr José Alonso Rodríguez en su calidad de único propietario de "Farmacia del Pueblo y Droguería San José", que gira en la ciudad de Metán, citando a los acreedores para que dentro del término de 45 días comparezcan ante el Síndico Contador Isaa Herrera, domiciliado en calle Buenos Aires 209 de la ciudad de Salta, presentando los títulos ejecutivos de sus créditos — Se hace saber asimismo a los acreedores que se ha fijado fecha de audiencia para el 28 de junio del corriente año a horas 10, para que concurran a la Junta de Acreedores, la que se celebrará con los que concurran al acto — Publíquese por ocho días en el Boletín Oficial y en un diario local — 23 de marzo de 1965 — Fdo. Elsa Beatriz Ovejero, Secretaria Juzgado 1ª Instancia en lo Civil y Comercial

Importe \$ 405.— e) 5 al 14—4—65.

CITACIONES A JUICIO

N° 20043 —

El Sr. Juez de 1ª Inst. C y C 2ª Nom, en autos "Coronado, Armando c|MOOR, Adriana viuda de — Ordinario — Cobro de pesos—, cita y emplaza por diez días a doña Adriana viuda de Moor, para que comparezca a ejercitar sus derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.—

SALTA, Diciembre 15 de 1964.

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
Importe \$ 405.— e) 8 al 23|4|65

N° 19990.—

Edicto citatorio — El Doctor Alfredo Riccardio Amerisse, Juez en lo Civil de Quinta Nominación de Salta, cita y emplaza por el término de diez días a Doña MELANIA COPA CACERES para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía y designarsele defensor de oficio en el juicio que por divorcio y separación de bienes le ha iniciado Don Isidro Mionel Marscal, según expte. N° 13189|65 del referido Juzgado —

Salta, Marzo 31 de 1965.—

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario

Importe \$ 405.— e) 2 al 19—4—65

CONCURSO CIVIL

N° 20045.—

— CONCURSO CIVIL —

EDICTO — Por el presente hago saber que el Señor Juez de 1ra. Instancia C. y C Ira. Nominación de la Provincia de Salta, en el expte N° 47 266|64 "Perez Mora es Emilio s|concurso civil, por providencia del 22 de marzo de 1965, señaló la audiencia del 19 de abril de 1965 a hs. 9, para que tenga lugar la verificación y graduación de créditos, a la que deberán concurrir los acreedores bajo apercibimiento de ley. Salta abril 7 de 1965 —

J. Armando Caro Figueroa — Secretario
Importe \$ 405.— e) 8 al 14—4—65

SECCION COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

N° 20096 — H. BARRIOS & CIA. S.C.C.

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, entre los señores HIPOLITO THEOCLES BARRIOS, argentino, comerciante, casado y divorciado con Pilar Emma López, con domicilio en calle San Juan 1429 y doña DORA BELKLS MARTINENGHI, argentina, comerciante, con domicilio en calle San Juan 1429 ambos de esta ciudad, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes

PRIMERA. Los contratantes en el carácter de únicos socios colectivos y solidariamente responsables, constituyen una Sociedad que tendrá por objeto principal dedicarse a la compra y venta de mercaderías en general por cuenta propia y de terceros, aceptar y ejercer mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones con facultades de sustituir o transferir, pudiendo operar con todos los Bancos del país sean éstos Instituciones Oficiales o privadas y mixtas.

SEGUNDA: La Sociedad tendrá una duración de tres años a contar del día de hoy, término que podrá ser prorrogado por voluntad de los contratantes

TERCERA La Sociedad girará bajo la razón social de "H. BARRIOS & COMPAÑIA — SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA", con domicilio legal en calle San Juan 1429 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o filiales en toda la República.

CUARTA: El capital social lo constituye la suma de Seis Mil Pesos Moneda Nacional, que suscriben los socios en su totalidad y en dinero efectivo, en partes iguales — La firma social estará a cargo de los socios indistintamente quienes le podrán usar para todos los contratos y operaciones de la Sociedad exclusivamente no pudiendo hacerla para negocios ajenos, ni dar fianzas ni garantías que obliguen a terceros, que no sean en beneficio social.

QUINTA Anualmente se practicará un balance general de ganancias y pérdidas las utilidades realizadas y líquidas que resulte una vez deducida las amortizaciones y previsiones que determinen las leyes vigentes, se distribuirán en partes iguales por cada socio. Es decir que las ganancias y pérdidas que resultaren del balance anual serán soportadas por los socios por partes iguales

SEXTA. Cualquier divergencia o duda que suscitare entre los socios ya sea durante las operaciones o en el momento de la liquidación o partición será dirimida por un árbitro designado de común acuerdo, y para todo cuanto no haya sido previsto en el presente contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio.

SEPTIMA. Para todos los efectos legales emergentes de este contrato las partes se someten al fuero ordinario de los tribunales de esta capital, fijando sus domicilios los ut supra consignados

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha precedentemente citada — Siguen dos firmas que dicen HIPOLITO THEOCLES BARRIOS y DORA BELKYS MARTINENGHI

CERTIFICO. Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por el señor Hipólito THEOCLES Barrios y la señorita Dona Belkys Martinenghi, doy fé.— Salta, 29 de Marzo de 1965. Sigue una firma ilegible.— RÓDOLFO H FIGUEROA PEÑA — Escribano Nacional — SALTA

Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta.

Se anotó el presente contrato al folio 263 asiento N° 5252 del libro N° 31 de "Contratos Sociales" hoy treinta y uno de Marzo de 1965 Siguen dos firmas ilegibles — FRANCISCO LIRA — Encargado Registro Público de Comercio — Dr MILTON ECHENIQUE AZURDUY — Secretario. — Sigue un sello.
Importe. \$ 1.175 — e) 13/4/65

VENTA DE NEGOCIO:

N° 20053.—

De acuerdo a lo que establece la Ley N° 11 867, se hace saber que la señora Rosa Botto de Battellino domiciliada en 25 de Mayo 454 de Rosario de la Frontera, vende y transfiere a favor de Danilo Gerónimo y Bruno Battellino, el negocio denominado ROSA BOTTO DE BATTELLINO PANIFICACION, ubicado en la misma localidad. Activo y pasivo a cargo de los compradores.

OPOSICIONES DE LEY: Escribana Silvia Zulema Córdoba — Jujuy N° 289 — Salta T E. 13169.—

SILVIA ZULEMA CORDOBA

Escribana

Importe \$ 405.—

e) 8 al 14—4—65

SECCION AVISOS**ASAMBLEAS**

N° 20037 — Radiodifusora General Güemes S. A. Convocatoria a Asamblea

Dando cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias el Directorio ha resuelto convocar a los señores Accionistas de Radiodifusora General Güemes S.A. a Asamblea General Ordinaria, la que se llevará a efecto el día 24 de abril de 1965, a horas 16, en el local de la calle Deán Funes N° 28, de esta ciudad, a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria, Inventario Balance General, Cuadros Demostrativos de Resultados e Informe del Síndico, correspondiente al 7º Ejercicio Comercial cerrado el 31 de Diciembre de 1964.
- 3º) Distribución de Utilidades
- 4º) Elección de miembros del Directorio, de acuerdo al artículo 10º de los Estatutos
- 5º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, de acuerdo al artículo 24º de los Estatutos
- 6º) Designación de dos accionistas para la firma del Acta de la Asamblea

EL DIRECTORIO

Importe. \$ 405.—

e) 13 al 21/4/65

N° 20095 — SPORTING CLUB

— Convocatoria —

Se comunica a los señores asociados del Sporting Club que el día 30 de Abril del corriente año a horas 19, se realizará la Asamblea General Ordinaria en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General de la Institución.
- 3º) Informar sobre la fusión del "Tigre Rugby Club" con nuestra entidad e ingreso de sus integrantes como socios al Sporting Club sin el pago de la cuota de ingreso.
- 4º) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y del Organó de Fiscalización que cesan en sus mandatos por término del mismo, de acuerdo a la siguiente forma:
Una PRESIDENTA Un Año
Una VICE PRESIDENTA 1ª Dos Años
Un SECRETARIO Dos Años
Un TESORERO Dos Años

Un CAPITAN DE JUEGO .. Dos Años
Cuatro VOCALES TITULARES 2 Años
Cuatro VOCALES TITUL .. Dos Años
Dos VOCAL SUPLENT .. Dos Años
Organó de Fiscalización por Un Año
TRES TITULARES.
TRES SUPLENTES.

Para conocimiento de los asociados se transcribe el Art. 79 de los Estatutos que dice Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en la primera citación, con los socios que esten presentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria."

SALTA, Abril 14 de 1965

MARIA M. Z. DE LOPEZ SANABRIA

Vice Presidenta la.

En Ejercicio de la Presidencia

RICARDO ISASMENDI

Pro-Secretario

Importe. \$ 550 —

e) 13/4/65

N° 20094 — Centro Empleados y O. de Comercio Filial Salta Convocatoria

Elecciones Renovación Parcial de C. D. Directiva y Asamblea General Ordinaria

La C. D. dando cumplimiento al Art. 26 de los Estatutos en su reunión de fecha 5 de abril de 1965, convoca al Gremio a ELECCIONES para el día 30 del Cte. para elegir los siguientes cargos por terminación de Mandatos.

Sub-Secretario, Pro-Tesorero, Vocales Titulares, Primero, Segundo y Sexto (3) por dos años y Cuatro Vocales Suplentes por el término de Un Año. El acto electoral se realizará en la Sede Social de la Institución España 1090 de horas ocho a veinte.

En cumplimiento del Art. 53 de los Estatutos se CONVOCA al GREMIO a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de abril de 1964 a horas diez y nueve y quince en España 1090, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- Primero.— Elección del Presidente de la Asamblea y Dos Secretarios.
Segundo.— Elección de dos Asociados para suscribir y aprobar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente de la misma, El Secretario General y el Sub Secretario de la Institución.
Tercero.— Memoria y Balance del Ejercicio vencido e informe de los Revisores de Cuentas.
Cuarto.— Elección de tres Revisores de Cuentas Titulares y dos Suplentes.
Quinto.— Posición de los cargos de los nuevos miembros de la C. D. que resultaren electos.

La Asamblea dará comienzo con la mitad más uno de los Asociados de acuerdo al Art 56 de los Estatutos, caso contrario una hora después se realizará la misma con la cantidad de Socios presentes.

SALTA, Abril 9 de 1965

ADOLFO D. GAUDELLI

Secretario General

Importe: \$ 665.—

e) 13/4/65

N° 120091.—

CLUB COCHES MOTORES

— Sociedad Civil —

El Club Coches Motores comunica a los señores asociados que el día Jueves 22 del corriente a horas 21 en su sede sita en calle Mitre 695 se realizará Asamblea General para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura Acta Anterior.—
 - 2º) Balance.—
 - 3º) Elección Autoridades.—
- Transcurrida una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de asociados presentes". Para participar de la misma los Señores Asociados tienen que estar al día con la cuota social o sea el último recibo del

mes de Marzo.—
por la Comisión Directiva

J. Luis Miñones Francisco Renaud
Secretario Presidente
Importe \$ 405.— e) 12 al 14—4—65

Nº 20033 — Asamblea General Ordinaria — del 17 de Abril de 1965 a Horas 20

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias, el Directorio de Hijos de José Dagum S. A., ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Abril de 1965, a horas 20, en el domicilio de la Sociedad, sito en la calle Florida 200 esq Urquiza. de esta ciudad de Salta, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

- 1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadros Demostrativos de Resultados e informe del Síndico, correspondientes a los ejercicios comerciales Nº 1, cerrado al 31 de Enero de 1962, ejercicio Nº 2 cerrado al 31 de Enero de 1963 y ejercicio Nº 3 cerrado al 31 de Enero de 1964.
- 2º Ratificación de lo establecido en el Art. 1387, del Código de Comercio y de lo prescripto en el Art. 23 de los Estatutos de la Sociedad.
- 3º Elección, por el término de acuerdo a lo establecido en los Estatutos, debiendo fijar previamente su número, de los Directores Titulares y Suplentes Asimismo deberá procederse a la elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año.
- 4º Elección de dos Accionistas para la firma del Acta, conjuntamente con el Presidente.

Salta, Abril de 1965

EL DIRECTORIO

HIJOS DE JOSE DAGUM S.A.C. e I.

Importe \$ 405.— e) 7 al 13—4—65.

Nº 20031 — Los Parrales, Sociedad Anónima Asamblea

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de abril de 1965, a horas 16, en local calle Balcarce 1146, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y anexos, e informe del Sr. Síndico, correspondientes al primer y segundo ejercicio, finalizados el 31/12/63 y 31/12/64.
 - 2º Distribución utilidades y elección de tres Directores titulares; Síndico Titular y Suplente.
 - 3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
- EL DIRECTORIO**
VICENTE MURGA
"Los Parrales" S. A.
Importe \$ 405.— e) 7 al 13—4—65.

Nº 19969 — HORIZONTES — Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial —Capital Autorizado \$ 60.000.000 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria del día 30 de Abril de 1965 a las 20 Horas

De conformidad con lo dispuesto en el Art 32 de nuestros Estatutos Sociales, convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 30 de Abril de 1965, en el local de la calle Zuviría Nº 10 al 20, de esta Ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Lectura y consideración de la Memoria Anual del Sexto Ejercicio Comercial, Balance General, Estado Demostrativo de la Cuenta Pérdidas y Ganancias e Inventario; Informe del Síndico, correspon-

pondientes al Ejercicio Comercial cerrado al día 31 de Diciembre de 1964

- 3º) Distribución de las utilidades.
- 4º) Elección del nuevo Directorio para el período 1º de Enero de 1965 al 31 de Diciembre de 1966.
- 5º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, en conformidad con el Art. 40 de nuestros Estatutos Sociales. Remuneración del Síndico Titular para el ejercicio entrante.
- 6º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea, de acuerdo a lo dispuesto en el Art 42 de nuestros Estatutos Sociales.

EL DIRECTORIO

NOTA IMPORTANTE. El Art. 37 de nuestros Estatutos Sociales establece "Para tener derecho de asistencia y votos en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en las Oficinas de la Sociedad, calle Deán Funes Nº 92, Ciudad de Salta, con Tres Días de anticipación, por lo menos, sus acciones o certificados nominativos provisionales de acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.

LIBERO JUAN P. MARTINOTTI

Director Auditor

Importe \$ 810.— e) 1 al 30—4—65

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

Nº 20093 — DESPIDO — de dirigente gremial

La Ley 14 455 ha establecido una tutela jurídica especial en favor de los trabajadores que desempeñan cargos electivos o representativos en las asociaciones profesionales con personería gremial. Protege la estabilidad de los mismos es sus empleos tanto en las hipótesis del art. 40 como la del 41. En razón de esa garantía que consagra la ley, todo empleador está obligado a no despedir sin justa causa a los trabajadores amparados por ella durante todo el tiempo que duren sus funciones gremiales y hasta un año después que cesen las mismas —

290 TT. Nº 1 — Salta, diciembre 4 — 1964.— "Ferreyra, Eumelio vs. Valle de Lerma S. A. — Reincorporación al empleo o cobro de indemnizaciones por despido, sueldos dejados de percibir, aguinaldos, etc. Fallos, año 1964.—

CONSIDERANDO El Dr Luis Chagla, dijo

1) En autos no se ha discutido y ha quedado acreditado la relación laboral entre el actor y la demandada, fecha de ingreso al trabajo, salarios percibidos y funciones desempeñadas por el actor. Asimismo que éste fué preavisado el 28 de febrero de 1963 de que se prescindiría de sus servicios el 1º de abril del mismo año. La demandada en su contestación, se allanó al pago de la indemnización por antigüedad prevista en las leyes 11729, 15185 y Dec. Ley 33 302/45, sin dar explicaciones ni motivos de la cesantía dispuesta unilateralmente, vale decir que se trata de un despido injustificado, al no invocar ni probar causas valederas para ello —

En su escrito de fs 23 el actor pide se le haga entrega de los fondos depositados con la expresa reserva de que ello no importa renunciar a la acción por restitución al empleo o pago de los salarios caídos hasta la terminación de su mandato gremial y que en caso de prosperar esta acción, se obliga a restituir dicha suma a menos que se impute el pago de los salarios caídos.—

2) En base entonces a los restantes planteos de la demanda y contestación de la misma, las cuestiones principales a dilucidar y resolver han quedado circunscriptas a los siguientes puntos:

a) Si el actor tenía derecho a gozar de la estabilidad en su empleo por el desempeño de un cargo gremial de acuerdo a lo previsto en el art 41 de la Ley 14 455

b) En caso afirmativo, qué acción o consecuencias nacen de la violación de la citada garantía por parte de la patronal

Ello implica el examen y consideración de los siguientes aspectos de la litis

a) Si como sostiene la actora, se han cumplimentado los requisitos exigidos por el citado art. 41 en su inciso a, b, c y de o b) como replica la demandada, no se han cumplido tales recaudos, especialmente el del inc. d).

Además c) Si como sostiene la demandada, en el hipotético caso de que se hubieran observado esas formalidades legales, la acción por el pago de los salarios caídos es improcedente, por no tener fundamento en la Ley o d) por el contrario, como afirma la actora dicha acción es legítima y fundada e) También cabe analizar, la defensa "non adimpleti contractus" opuesta por la demandada

3) El art. 41 de la Ley 14 455 estatuye

"Los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, que desempeñen su cargo, sin dejar de prestar servicios en sus empleos, y los trabajadores que se desempeñen como delegados del personal, miembros de comisiones internas o en otros cargos representativos similares de carácter gremial gozarán de estabilidad en sus empleos, por todo el tiempo que duren en sus funciones y hasta un año a partir de la cesación de las mismas. Para que sea aplicable el derecho a la estabilidad, las representaciones sindicales deberán ajustarse a los siguientes requisitos a) que su designación se haya efectuado cumpliendo con los recaudos que a esos efectos establece la presente ley, los que determinen su reglamentación y las disposiciones estatutarias de la asociación de que se trate b) Que ejerza la representación de una asociación profesional que goce de personería gremial, c) Que la designación sea hecha por un lapso determinado; d) Que el nombramiento del representante o delegado lo haya comunicado a la asociación profesional al empleador en forma que pueda probarse fehacientemente. La estabilidad en el empleo no podrá ser invocada frente a la cesación de las actividades del establecimiento o la suspensión general de las mismas "

Examinaremos las probanzas aportadas en autos, en relación a la referida norma legal.

a) Ha quedado demostrado en este juicio que el actor fué designado Secretario de Actas de la Comisión Directiva del Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas y Afines (S.U.T.I.A.G.A.) Seccional Salta, el 3 de enero de 1963. Que dicha designación se efectuó en Asamblea General Extraordinaria del susodicho Sindicato, convocada a los efectos de nombrar un Secretario de Actas, por renuncia del señor Romano, elegido para tal función en las elecciones realizadas el 15 de diciembre de 1962 y además para poner en posesión de sus cargos a los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, electos en los comicios internos realizados es la fecha últimamente citada. En virtud de mociones propuestas en dicha Asamblea Extraordinaria del 3 de enero, Eumelio Ferreira resulta elegido por unanimidad o acamación de los presentes

El acta de fs 57, las comunicaciones de fs. 58 y 61, el acta de fs. 165, como comprobante 7, instrumentos no cuestionados por la demandada, dan cuenta de la designación del

actor en la fecha, modo y cargo electivo citados.

Vale decir que Ferreyra, ocupaba a momento de ser despedido un cargo de los previstos en los arts. 40 y 41 de la Ley 14.455.

En la Vista de la Causa, el señor apoderado de la demandada recién impugna en forma espetífica la validez del nombramiento de Ferreyra, aduciendo que el procedimiento utilizado en la designación del mismo — por unanimidad o aclamación de los asambleístas — contraría lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Profesionales que impone el sistema de votación secreta.

Es de consignar que la accionada, tuvo oportunidad, al contestar la demanda, de referirse en forma más explícita a esta circunstancia de la elección de Ferreyra, puesto que el actor acompañó como prueba instrumental, el comprobante N° 7 ya mencionada donde consta lo acaetido en la Asamblea Extraordinaria del 3 de enero de 1963. Pudo incuso la demandada haber ofrecido pruebas, conducentes al esclarecimiento de este aspecto, como lo hace verbigracia en el punto atinente al inc d) del art. 41, surgiendo así la inferencia de que hace hincapié principalmente en la oportunidad en que se comunicó el nombramiento del actor y no en la forma en que el mismo fué electo, circunstancia o hecho concreto del caso sub-lite, que, como se verá, no es de tal magnitud ni relevancia como para obligar al juzgador a examinarlo aún de oficio a la luz de las exigencias legales.

De todos modos, no obstante que la demandada recién introduce — como se dijo — la temática circunstanciada del inc. a) en el alegato de la Vista de la Causa, la negativa genérica respecto del cumplimiento de todos los recaudos del art. 41, articulada en la contestación de la demanda, torna insertable esta cuestión en la litis, por lo que cabe, en cierta forma, expedirse sobre ella.

Estimo que la impugnación que formula a demandada es improcedente, por las siguientes razones: Ni la Ley 14.455, ni sus reglamentaciones estatuyen obligatoriamente el voto secreto en los comicios sindicales, ni señala un procedimiento especial en los actos electorales, remitiéndose expresamente a lo que dispongan los Estatutos de las respectivas Asociaciones Profesionales.

Además; tratándose de un acto de integración de una Comisión Directiva, aspecto básico que sustenta el normal funcionamiento y organización de una entidad gremial o de otro organismo similar, emanado de la voluntad unánime y soberana de una asamblea, órgano máximo de una institución, convocada al efecto, no puede constituir en modo alguno un procedimiento irregular o viciado.

El acto soberano de una asamblea tendiente a integrar un cargo de la Comisión Directiva, vacante por renuncia del titular, elegido pocos días antes en Asamblea Ordinaria; en la oportunidad de poner en posesión de sus cargos a los restantes electos hace indudablemente — reitero — al correcto y regular desenvolvimiento de una entidad, fin querido por los Estatutos y por los principios que rigen el funcionamiento de toda asociación de esa índole.

4) En cuanto a la formalidad requerida por el inc b) considero que la misma se encuentra claramente cumplimentada, ya que de acuerdo a los instrumentos de fs 54, 62 y 167, no cuestionados en autos, S.U.T.I.A.G.A. local, es una seccional o filial de la Asociación denominada primeramente Sindicatos Unificados Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, con sede central en calle R. L. Falcón de la Capital Federal y que goza de personería gremial desde hace varios años.

5) El inc. del art. 41 dispone: "que la designación sea hecha por un lapso determinado." En la demanda de autos, se expresa que el mandato del actor se extiende desde la fecha de su designación hasta el 30 de noviembre de 1964. Sobre este punto, es pertinente reiterar, que la demandada en su contestación, pone el acento en el desconocimiento que tenía del desempeño de un cargo gremial por parte del actor y en la época en que pretende comunicársele tal circunstancia pero no arguye específicamente sobre la designación y período de duración del mandato del actor, limitándose a la negativa general ya comentada.

Considero que el instrumento de fs. 177, sobre el que volveré a referirme más adelante, invocado por la propia demandada para aducir la extemporánea presentación del mismo por parte del Sindicato, instrumento donde consta la nómina de la Comisión Directiva de S.U.T.I.A.G.A., datos personales, de los miembros, como además tiempo de duración del cargo de los mismos y Establecimientos donde prestan servicios, es suficiente comprobante para acreditar el recaudo del inc c).

6) Es cuanto al requisito del inc. d), estimo que en autos se ha probado fehacientemente a) Que con fecha 1 de marzo de 1963, en horas de la mañana, un Inspector de la Dirección Provincial del Trabajo en virtud de una presentación efectuada ese mismo día por el actor ante el organismo administrativo íntima a la demandada a reintegrar a sus funciones habituales al actor por revestir éste la calidad de dirigente gremial, como Secretario de la Comisión Directiva de S.U.T.I.A.G.A. (fs 38 vta., 39 y 40 de autos o sea fs 1 vta. 2 y 3 del expte administrativo 25.659).

b) Que con fecha 2 de marzo de 1963 el Delegado gremial interno del Establecimiento, Sr. Barbosa, hace entrega a la firma accionada del instrumento de fs. 177, emanado de la Asociación Profesional respectiva, y al que me refería anteriormente, donde consta el cargo que ocupa el actor, duración del mismo etc. Tal comunicación en la fecha citada, ha sido reconocida por la demandada a través de las actuaciones judiciales y administrativas cumplidas. Así a fs. 16 vta., la demandada en su escrito de contestación, alude a la planilla del Sindicato que le entregó Barbosa y a fs 40 vta. (3 vta. del expediente administrativo) también se refiere a ella. No es exacto, en consecuencia, lo que afirma la demandada, en un párrafo posterior de su contestación inburiendo de ese modo en cierta contradicción, de que en momento alguno S.U.T.I.A.G.A. le comunicó la nómina de los integrantes de la Comisión Directiva electa en los comicios de Diciembre de 1962, pues en el instrumento de fs. 177 figura el actor.

Resumiendo, tenemos: Que ha quedado acreditado fehacientemente, vale decir sin duda alguna: a) Que el actor se lo preavisa el 28 de febrero de 1963 de que quedaba cesante a fin de marzo de ese año. b) Que el 1º de marzo, o sea el primer día del período del preaviso, un funcionario de la Dirección del Trabajo, ante una denuncia y requerimientos expresos del actor, le hace saber a la patronal que aquél es dirigente sindical que goza de estabilidad y la íntima a reincorporarlo —

c) Que con fecha 2 de marzo de 1963, y a pedido del Sr. Miller, Gerente de la Sociedad demandada (ver abso'ción de posiciones de éste y testimonial de Barbosa), se le hace llegar por parte del Sindicato, el comprobante de fs 177. d) Que la patronal resuelve acordar al actor ocho horas diarias de licencia en vez de dos, ocurriendo éste a prestar servicio al Establecimiento los tres o cuatro primeros días del mes de marzo, dejando de concurrir posteriormente ante la actitud e insistencia de la empleadora. e) Que el 7 de marzo de 1963 el actor remite a demandada el telegrama colacionado de fs 162 intimánco-

la para que en un plazo de 24 horas lo restituya a su empleo. Este telegrama no es contestado f) Que no obstante las intimaciones, comunicaciones y entrevistas realizadas, que se han mencionado precedentemente la demandada mantiene firme su decisión de despedir al actor invocando a título de descargo, tanto en la audiencia efectuada el 4 de marzo de 1963 en la Dirección del Trabajo (fs 40 vta. cuanto en su contestación de la demanda y abso'ción de posiciones, de que se enteró de la condición de dirigente sindical del actor, después de otorgado el preaviso. g) Que inicialmente, la demandada al dar el preaviso al actor, en la nota de fs. 176 y telegrama colacionado de fs. 174, pretende configurar un despido con causa justificada imputando al actor inasistencia al trabajo durante los días 21, 22 y 23 de febrero de 1963, con motivo de la detención de éste por la Policía de la Provincia en razón del incidente producido al ser sorprendido el actor pintando leyendas de carácter político en la vía pública (ver recortes periodísticos de fs. 171 y 172). Posteriormente, en la actuación administrativa de fs. 40 vta. del 4 de marzo, la Empresa accionada prescinde de las causas invocadas originariamente para despedir al actor aduciendo no ser de las establecidas en la ley 11.729 y alandándose al pago de la indemnización por antigüedad que dicha ley prevee. Esta postura que legalmente configura un despido sin causa justificada, es la adoptada en definitiva por la demandada en su escrito de contestación, como ya se dijo al comienzo.

7) Ahora bien, aparte de las situaciones de fechas y épocas de que dan cuenta las claras probanzas examinadas en relación a las pretensiones y defensas esgrimidas en la litis y que analizaremos más adelante, cabe consignar a la luz de valoraciones, que surgen de la sana crítica, que existen en autos indicios y elementos concatenables que suscitan una cierta y razonable duda respecto a la exactitud de la afirmación de la demandada de que antes de otorgarle el preaviso al actor, desconocía en absoluto que éste ocupara un cargo sindical.

Así, la declaración del testigo Paz, Secretario General de S.U.T.I.A.G.A. en el sentido de que en la segunda quincena de enero de 1963 se le dió al delegado Barbosa una nota conteniendo la nómina de la Comisión Directiva del Sindicato, para que la entregara a la accionada.

No se advierte en este testigo de la actora, contradicción o falsedad alguna que haga procedente la tacha a sus dichos, formulada por la demandada en la vista de la causa.

Tal relato es relacionable con lo expresado por el testigo Barbosa de que en ese período llevaba notas o comunicaciones a la empleadora, si bien no sabe o recuerda el tenor de las mismas.

Es de consignar que la declaración de Barbosa, testigo y empleado de la demandada, resulta presuntivamente reticente cuando afirma su desconocimiento del contenido de esas notas, si consideramos que tenía las funciones de Delegado interino del Sindicato en el Establecimiento.

La actuación del actor como miembro de la Comisión Paritaria, ante la Dirección Provincial del Trabajo, circunstancia que era conocida por el Sr. Miller como Gerente de la accionada, al haber intervenido juntamente con Ferreyra — éste por el sector obrero, aquél, por el patronal —, en una reunión celebrada ante dicha Repartición para discutir la aplicación de un convenio colectivo. Ello consta en el acta de fs 56 y 163 y está reconocida por el Sr. Miller en su abso'ción de posiciones.

Si bien no es de rigor, como quedó relativamente aclarado en la vista de causa, que

los representantes obreros de la Comisión Paritaria, sean siempre elegidos entre los miembros de la Comisión Directiva del Sindicato, cabe presumir que la actuación y presencia gremial de Ferreyra no pasó desapercibida, en esa fecha —15 de enero de 1963—, para la demandada.

La copia de la nota de fecha 21 de enero de 1963 (fs 165), si bien cuestionada por la demandada, resulta, no obstante, computable en el panorama valorativo.

La declaración del testigo Costello no impugnada por la demandada, coincide con lo expuesto por el testigo Paz en cuanto a la fecha y oportunidad que se le encargó a Barbosa entregara a la patronal la nómina de la Comisión Directiva electa.

La actitud posterior de la demandada con respecto al actor reflejada en el instrumento de fs. 168, y en el de fs. 142.

8) Estos principales datos indiciarios, extraídos del panorama probatorio de autos, aunque no crean certidumbre y convicción plena son sin embargo ponderables para generar por vía inductiva la síntesis o presunción razonable de que antes de preavisar al actor estaba en la esfera cognoscitiva o cuanto menos en la creencia de la demandada la calidad de directivo de aquél, resultando de ese modo, a esta altura del análisis, descartable también la defensa que articula la accionada alrededor del inciso "d" del artículo 41 de la Ley 14 455 —

9) No obstante y a mérito de que la ley prescribe que el nombramiento de representante o delegado se haya comunicado "en forma que pueda probarse fehacientemente", tomaremos como base la referencia para el análisis final y definitivo en torno al inciso "d", las constancias fehacientes que se han indicado en el punto 6º de estos considerandos

Vemos entonces que el 1º de marzo de 1963, mes en que comienza a correr el plazo legal del preaviso, se lo comunica a la demandada mediante actuación administrativa que el actor inviste un cargo gremial electivo, intimándola a revocar su medida y reincorporar al actor a su empleo. Que el 2 de marzo, a requerimiento de la patronal el Sindicato, le hace llegar a ésta el comentado instrumento de fs. 177. Que el 7 de marzo insiste el actor mediante telegrama, que se lo readmita en el trabajo.

10) Cabe preguntarse entonces: ¿tuvo oportunidad la demandada para dejar sin efecto la decisión unilateral de disolver el vínculo laboral?; ¿era una obligación para ella revocar la medida dispuesta, una vez que toma conocimiento del cargo gremial que desempeña el actor, máxime mediante el requerimiento expreso de éste en tal sentido?

Estimo que esos interrogantes deben contestarse afirmativamente, por las siguientes razones: a) El inciso "d" estatuye como requisito básico la "comunicación fehaciente" sin distinguir cuando esa comunicación debe concretarse. De modo que la objeción de la demandada de que fué informada con posterioridad al preaviso, no tiene fundamento inmediato en la ley. b) Suponiendo que en la hermenéutica de la ley exista un período o límite razonable y prudencial para efectuar tal aviso o notificación, considero que la comunicación practicada el primero de marzo y corroborada y comprobada el 2 de dicho mes, se encuentra dentro de esos límites prudenciales y oportunos. c) En efecto la intimación administrativa del 1º de marzo se realiza el segundo día hábil transcurrido luego del preaviso, vale decir en forma inmediata. Igual criterio cabe aplicar a la comunicación proveniente de la Asociación Profesional el día 2 de marzo. d) Es doctrina unánime que durante el período legal del preaviso, la rela-

ción laboral sigue vigente, de manera que con la notificación de aquél al actor no se extinguió automáticamente el vínculo contractual de trabajo, sino que fijó un término a dicho contrato, término que en el caso de autos expiraba recién el 31 de marzo.

Resulta así inconsistente la defensa o descargo de la demandada en el sentido de que se habría operado una especie de preclusión de los derechos del actor a gozar de estabilidad al comunicársele el cargo gremial del actor luego de otorgarle el preaviso. Está claro que era perfectamente susceptible de retractación de la medida adoptada por la empresa. Y no es aplicable en el caso la teoría recepticia del preaviso, en cuanto a su irrevocabilidad sin consenso del dependiente, puesto que Ferreyra evidenció en todo momento su voluntad de continuar prestando servicios en la firma, emplazando reiteradamente a la patronal que revocara la actitud asumida por ésta y lo reintegrara al trabajo.

Tanto la corriente jurisprudencial que sostiene que "el preaviso no puede ser retractado en forma unilateral sino que para ello es necesario el consentimiento del denunciado", como la que afirma que "la eficacia de la declaración de voluntad de poner fin a la relación contractual sólo se opera con el cumplimiento del término de modo que puede ser revocada durante su transcurso", confirman además lo que hemos venido sosteniendo respecto a que la demandada contó con sobrada oportunidad para retractarse de la cesantía dispuesta, si estaba realmente en su ánimo y voluntad acatar la norma legal que consagra la estabilidad de representante sindical.

11) Opino, en consecuencia, por las razones expuestas, que en el caso sub-examen se han cumplimentado todos los requisitos del art. 41 de la Ley 14 455, siendo infundada la refutación que sobre el punto formula la demandada.

12) Pasemos a considerar entonces, qué acción puede ejercitar válidamente el actor, frente a la ruptura intempestiva y arbitraria del contrato laboral dispuesto un lateralmente por la empresa demandada.

La doctrina y la jurisprudencia se han expedido "in extenso" sobre la problemática solución derivada del texto legal.

En primer lugar, es indiscutible que a ley 14 455, ha establecido una tutela jurídica especial en favor de los trabajadores que desempeñen cargos electivos o representativos en las asociaciones profesionales con personería gremial.

Protejo la estabilidad de los mismos en sus empleos ya sea en la hipótesis del art 40, como en la que nos ocupa la del art 41, aplicable ésta última al representante que desempeña sus funciones sindicales sin desplazamiento de sus tareas habituales como dependiente.

En razón de esa garantía que consagra la ley, todo empleador está obligado a no despedir sin justa causa a los trabajadores amparados por ella, durante todo el tiempo que duren sus funciones gremiales y hasta un año después que cesen las mismas.

La ley, al estatuir dicha estabilidad ha querido: a) asegurar al representante sindical el normal desenvolvimiento de su quehacer gremial en defensa de los intereses profesionales, conectados al ámbito de la asociación respectiva, frente al empleador y frente al Estado, y b) impedir y prevenir las posibles represalias y venganzas que pudiera cometer el empleador contra el representante sindical, con motivo del ejercicio y desempeño de su actividad gremial.

13) Ahora bien. En la exégesis de la ley cabe distinguir dos situaciones; comparto el criterio sustentado por cierta corriente doctrinaria y jurisprudencial al respecto.

Dicha corriente señala la diferencia, en cuanto a sus efectos, entre prácticas desleales y la estabilidad gremial. Los hechos o actos calificados por el art 42 de la ley, como prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo, tienden a garantizar una acción gremial un derecho reconocido exclusivamente a favor de las Asociaciones Profesionales y que tiene relación indirectamente, con el interés general y la paz social. Velando por la defensa de ese

interés público, la ley ha creado un organismo técnico administrativo, El Consejo Nacional de Relaciones Profesionales, con jurisdicción para entender y calificar los hechos o actos considerados prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones profesionales.

Se trata, pues, de un derecho propio y privativo de las Asociaciones Profesionales legalmente reconocidas.

Diferente es la relación que vincula al representante gremial con el empleador, donde la estabilidad constituye una modalidad contractual y el quebrantamiento de la misma dentro de los plazos garantizados, son de competencia exclusiva de los Tribunales del Trabajo, de acuerdo con los procedimientos comunes. De modo que el objeto del vínculo que une al representante sindical con su empleador genera dos clases de relaciones. Una de derecho público (Sindicato y Estado) y la otra de derecho privado (obrero y empleador). Así, el aspecto que hace a la relación de derecho público, se basa en los derechos sindicales, de carácter colectivo, en garantía del normal funcionamiento de las Asociaciones Profesionales, mientras que el aspecto de derecho privado, donde está subsumida la estabilidad dimanada del contrato de trabajo.

13) Sentada estas bases, veamos qué indemnización corresponde abonar al actor por el despido arbitrario de que fué objeto.

Al respecto, comparto el criterio sentado por la Cámara Nacional de Apelaciones, en pleno, en acuerdo de fecha 25/8/61 y publicado entre otras revistas en "Derecho del Trabajo" T 21, pág. 519. Dicho fallo plenario expresa: "Producido el despido injustificado del obrero que inviste una representación gremial, éste tiene derecho a percibir las indemnizaciones que establece el Código de Comercio Reformado por Ley 11 729, Dec. Ley 33 302/45 (Ley 12 921) y las remuneraciones que debió percibir durante el período de estabilidad".

La demandada arguye que dicha pena o indemnización —el pago de la totalidad de los haberes que corresponden al período de estabilidad—, no tiene fundamento legal.

Juzgo inexacta esta objeción. En efecto si la ley consagra expresamente la garantía de estabilidad, resulta absurdo concebir esa garantía de un derecho sin una sanción correlativa, en caso de violación de tal derecho.

Lo que ha ocurrido con la supuesta omisión de un agregado especial en la ley que reconozca el derecho a percibir los salarios equivalentes al período de estabilidad a los representantes sindicales señalados por los arts 40 y 41 despedidos arbitrariamente, es que al legislador le ha parecido suficientemente claro que la violación de esa norma por parte del empleador, daba derecho al trabajador a reclamar en justicia el importe de los salarios equivalentes al período de estabilidad.

La circunstancia de no existir una disposición expresa en la ley que determine la forma de sancionar la conducta irregular del empleador, no significa que el derecho del tra-

bajador deba quedar impune dentro del sistema de la ley 14.455.

En dichos casos se debe juzgar recurriendo a normas subsidiarias conforme a los principios de la analogía, aplicable sobre el conjunto de los principios que informan el derecho sindical argentino. Además es factible igualmente recurrir por analogía a las disposiciones del derecho común (arts 16, 505, 511, 512, 1198 del Cód. Civil), a los efectos de determinar la indemnización correspondiente al período de estabilidad.

A mayor abundamiento y para reforzar la argumentación, transcribo algunos de los conceptos vertidos en el fallo plenario citado, acerca de la cuestión. "El privilegio de que es titular el dirigente gremial, respecto a la estabilidad en el empleo y que en forma expresa lo reconocen los arts 40 y 41 de la Ley 14.455, es una modalidad introducida 'ministerio legis' en el contrato individual de trabajo, que por participar de esta naturaleza, obliga al empleador a respetarla en todo su contenido y extensión, so pena de incurrir en caso de incumplimiento, en las sanciones pecuniarias que el acto pueda aparejar, radiando entonces la cuestión, en resolver qué clase de penalidad cabe aplicar en esos casos" "Descarto toda posibilidad de que el incumplimiento o violación a la garantía de estabilidad, se circunscriba al pago de las indemnizaciones previstas en la ley 11.729 y Decreto 33.302/45, toda vez que si la ley ha pretendido que la actuación sindical no pueda ser motivo para proceder a la ruptura del contrato asegurando al agente una permanencia en el empleo, durante un lapso, no cabe duda suponer que la violación a ese principio, pueda surtir iguales consecuencias resarcitorias que las aplicables a cualquier otro empleado u obrero que no desempeñe o hubiere desempeñado cargos electivos o representativos, en una asociación profesional con personería gremial.

Si así pudiera entenderse, fácil sería caer en cuenta, que la Ley 14.455 no habría tenido necesidad de incluir en su cuerpo, las disposiciones de los arts. 40 y 41, por estar contemplado el caso en la ley general. "La falta de una disposición expresa, que contenga una sanción pecuniaria contra el empleador que viola la garantía de estabilidad, aparte la ley 11.729 y Decreto 33.302/45, no es obvia de las que pudieran derivar de lo establecido en el artículo para la procedencia de aquella, si es que recurriendo a la técnica que indica el art 16 del Código Civil, cabe la aplicación subsidiaria de otras normas análogas que resuelven el caso" "La garantía de estabilidad consagrada en la ley equivale en su estructura y contenido, a una obligación de no hacer por parte del empleador, con los efectos regulados por los arts. 633 y 634 del Cód. Civ., de cuyo contexto se desprende que el obligado a no hacer debe abstenerse de ejecutar el hecho o acto motivo de la obligación, so pena en caso de realizarlo por su culpa o decisión, de otorgar al acreedor la facultad de destruirlo a costa del deudor o bien solicitar la reparación del perjuicio, en caso de que no fuera posible destruir lo que se hubiere hecho" "haciendo jugar estos principios, tenemos que si por medio de la ley 14.455 el empleador no puede despedir al dirigente gremial, durante un determinado lapso (arts. 40 y 41), "ministerio legis" se está imponiendo una obligación de no hacer. Si en cambio ejecuta el hecho que le está prohibido llevar a cabo —despido del empleado—, recobran todo su imperio, las referidas disposiciones del Código Civil, vale decir, que por tratarse de la ejecución de un hecho llevado a cabo por exclusiva culpa y decisión del deudor, —empleador—, nace el derecho en favor del acreedor —empleado— de exigir la destrucción de lo que se hubiere hecho, retrotrayendo las cosas al estado en que se encontraban antes de la ejecución del acto prohibido o bien exigir el

pago de los perjuicios o intereses que causare la ejecución del hecho, que en la especie, consistiría en el pago de los sueldos que reclaman los actores, en la medida equivalente al período faltante para completar el de estabilidad" (del voto del Dr. Sureda Graells) "Cabe destacar, en primer término que la Constitución Nacional (art. 14), con la reforma introducida en la Convención Constituyente de 1957, señala expresamente que "los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo". Cononstando dicho precepto constitucional con lo normado por la ley 14.455 es indudable que, frente a la que disponen los arts. 40 y 41 de esta última, de adoptarse el criterio sustentado por la parte demandada sólo tendría un significado literal y actuaría aún cuando ella estuviere legislada en la forma de que dan cuenta los preceptos señalados, como un mero derecho declarativo, sin amparo o apoyo de ninguna índole". "Despedido el actor mientras estaba en ejercicio de su representación sindical, ha sido violada la garantía de estabilidad que consagra la ley 14.455 y por tanto corresponde reconocerle el derecho a percibir los salarios pertinentes a este lapso de garantía desde que aceptar lo contrario, no sólo significaría decidir "contra legem" sino homologar lo que no ha sido querido por el legislador o sea reconocerle cierta soidex a su estabilidad para evitar las persecuciones a que podría dar lugar su gestión de representante gremial" "Como bien lo destaca el Procurador General del Trabajo en su fundado dictamen. la Ley 14.455, ha tenido en cuenta los dos intereses comprometidos: el interés sindical, amparado por la acción por práctica desleal ante el Consejo Nac. de Relaciones Profesionales y el interés particular del dirigente, amparado por la acción por indemnización por la estabilidad en el empleo de acuerdo con lo normado por el Art. 43, Apartado 3º. "Las consecuencias de las medidas adoptadas por el empleador pueden tener respecto del contrato de trabajo y de sus efectos contractuales o legales no serán de competencia del Consejo Nac. de Relaciones Profesionales sino de los tribunales del trabajo de acuerdo con los procedimientos comunes" "La estabilidad contractual está establecida en forma expresa en el articulado de la Ley 14.455. Los artículos 40 y 41 de la misma no son creaciones abstractas o meramente aclarativas sin contenido real. Una vez elegido el representante sindical, de acuerdo con las normas mencionadas, su contrato de trabajo se convierte en un contrato a plazo fijo; ello es así en base a una norma de derecho que complementa el contrato de trabajo con una nueva disposición, que pasa a formar parte de ese contrato. Esa norma complementaria de orden público, tiene su "ratio" en una disposición expresa de la Constitución Nacional y no hace sino reglamentar el ejercicio de un derecho constitucional (Art. 14, Constitución Nacional)" "Sólo un derecho que pasa a integrar el vínculo laboral la ruptura de ese vínculo, así amparado producirá las consecuencias típicas de la disolución "ante tempus" de un contrato de duración determinada, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1198 del Cód. Civil. Como bien lo ha de una obligación de no hacer su violación men se trata de una obligación de no hacer que tiene el empleador, y si no respeta esa obligación, nacerá el derecho del obrero— acreedor a exigir que el deudor lo procure aquello a que está obligado o a exigir las indemnizaciones que correspondan por la violación de esa obligación legal y contractual (Arts 505 y 511, Cód. Civil)" Como se trata de una obligación de no hacer, su violación por el empleador trae aparejada la mora en pleno derecho, pues existe violación instantánea de la obligación y no retardo en su cumplimiento (conf. Cólmo Alfredo, "De las Obligaciones en General", p. 250). Por otra

parte, no vemos cómo en el caso que nos ocupa, podría lograrse el cumplimiento coactivo de la obligación principal es decir, la reincorporación contra la voluntad del empleador; por ello, soamente es posible obtener la compensación por medio de una indemnización equivalente al período de estabilidad. De otra manera, el derecho que reconoce la Constitución Nacional se convertiría en írico, ante la falta de una verdadera protección para la libertad sindical, y la garantía constitucional se vería alterada por la ley que reglamenta su ejercicio en abierta violación de lo dispuesto por el Art. 23 de la Constitución Nacional, sostener que el amparo de la ley se agota con la acción por práctica desleal ante el Consejo Nacional de Relaciones Profesionales, con la supeditación de su ejercicio a la acción directa y excluyente del sindicato y con el establecimiento del angustioso plazo de 90 días que dispone el Art. 52 de la Ley 14.455, supone, repito, la alteración de un derecho expresamente reconocido a los representantes sindicales por nuestra Carta Magna". (del voto del Dr. Santos).

14.— Por todas las razones y argumentos expuestos considero que debe hacerse lugar a la demanda promovida por el actor y concretado en el peticion de fs. 8, 8 vta y 9. En consecuencia corresponde condenar a la demandada a reincorporar al actor en el empleo que venía desempeñando hasta el momento del despido con más el pago de los sueldos dejados de percibir, desde ese momento hasta el de su reincorporación, si ésta se hace efectiva. En caso de no cumplimentarse tal reincorporación en el plazo que se fije, por negativa de la patronal, corresponde condenarla a pagar todos los salarios dejados de percibir por el actor desde el día de su despido hasta el 30 de noviembre de 1965, vale decir por todo el período que el actor tiene derecho a gozar de estabilidad.

Teniendo en cuenta el último sueldo percibido por el actor, \$ 8.860 — m/n., monto declarado por el actor y no cuestionado por la demandada y que además figura en el Libro de Registro Único presentado, corresponde efectuar la siguiente liquidación a favor del actor \$ 8.860 y 20 meses desde abril de 1963 hasta el presente, 30 de noviembre de 1964, con \$ 177.200.— m/n., que debe abonarse al mismo en concepto de salarios caídos, sin perjuicio de la reincorporación al trabajo, si ésta llega a concretarse. En defecto de tal restitución al empleo que ordenará el Tribunal, se debe condenar a pagar a la firma demandada, dicha suma \$ 177.200.— m/n., más el monto de los salarios correspondientes a doce meses (desde diciembre de 1964 hasta el 30 de noviembre de 1965, o sea un año más a partir de la cesación del mandato gremial del actor que duraba hasta el 30 de noviembre de 1964). La cifra que corresponde a este lapso de un año es de \$ 106.320 — m/n., lo que da un total a favor del actor de \$ 283.520 m/n., en defecto de reincorporación.

En ambos casos, con más los intereses y costas del juicio y dejando a salvo los derechos que tenga el actor para reclamar las incrementaciones habidas de los salarios con posterioridad a su despido.

15.— Conforme al criterio sentado en el punto 13 de estos considerandos, no corresponde deducir de las sumas precedentemente indicadas el monto de lo ya abonado mediante depósito en el juicio en concepto de la indemnización por despido de la Ley 11.729 y sus reformas y el Decreto 33.302/45, si es que no se produce la reincorporación del actor. En caso contrario, vale decir, de ser reintegrado a su empleo debe deducirse los \$ 10.000.— m/n., depositados en autos.

16 — En cuanto a la defensa "non adimpleti contractus" opuesta además en el responde de nifiesta irrelevancia y endeblez, si tenemos en la demandada, considero la misma de una ma-

cuenta que el actor reclamó oportunamente su readmisión al trabajo y la continúa reclamando en este juicio sin conseguirla, dada la firme y persistente negativa patronal, hasta el presente, de reintegrarlo.

Si en el interín y en la actualidad el actor se encuentra trabajando en la firma F. O. R. A. M. Argentina de la provincia de Jujuy (absolución de posiciones del actor constancias de fs. 142 y 168), lo hace atendiendo a obvias y vitales necesidades de subsistencia, no siendo admisible pretender que se abstenga de trabajar en otro lugar mientras espera su reincorporación.

Por otra parte, de la misma prueba ofrecida por la demanda al respecto, la testimonial del gerente de F. O. R. A. M. (fs. 18 vta. y 142) surge que el actor presta servicios en esa empresa, recién desde julio de 1963, aproximadamente y que allí ha manifestado el actor (fs. 168) 'que cuando Valle de Lerma S. A. lo llama a trabajar, así lo hará, pues sostiene estar a disposición de esa empresa' (Valle de Lerma S. A.).

Debe rechazarse esta defensa o excepción planteada por la demandada.

17.— El actor reclamó además el pago de la indemnización por falta de preaviso emergente de la Ley 11.729 y Dec. Ley 33.302/45. Debe rechazarse la acción por este rubro en virtud de las constancias existentes en autos, ya analizadas y que demuestran que al actor se le otorgó el preaviso legal. Con costas.

Los Dres. ARTURO MARTEARENA y MARIANO O. ROJO, adhieren por sus fundamentos al voto que antecede.

En virtud del precedente acuerdo, EL TRIBUNAL DEL TRABAJO N°. 1, DE LA PROVINCIA DE SALTA. FALLA:

Haciendo lugar a la demanda promovida en cuanto al pago de los salarios caídos desde el

momento del despido del actor hasta el 30 de noviembre del presente año, sin perjuicio de ordenar la reincorporación del mismo. En consecuencia condenando a la demandada para que en el plazo de cinco días proceda a reincorporar al actor a su empleo y a pagar la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 177.200 m/n), a favor del actor, en concepto de salarios caídos conforme a lo expresado en los considerandos. Con intereses y costas.

En defecto de tal reincorporación, hacer lugar al petitum restante de la demanda y condenando a la demandada a pagar a favor del actor, dentro de los cinco días subsiguientes, todos los salarios correspondientes al período de estabilidad conforme a lo expuesto en los considerandos, vale decir que de no cumplimentar la orden de restitución al empleo del actor, deberá abonarse al mismo, además de la suma ya indicada de \$ 177.200.— m/n, la cantidad de CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 106.320.— m/n, lo que hace un total, en caso de no producirse la reincorporación de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 283.520 — m/n.)

En ambos casos, con más los intereses y costas del juicio y dejando a salvo los derechos que tenga el actor para reclamar las incrementaciones habidas de los salarios con posterioridad a su despido.

Rechazando la defensa 'non adimpleti contractus' opuesta por la demandada.

Rechazando la demanda en cuanto pretende indemnización por falta de preaviso. Con costas.

Rechazando la tacha opuesta por la demandada a los dichos de los testigos Paz y Barboza. Con respecto a este último por no existir en el tenor de sus dichos motivos para la procedencia de la tacha y en cuanto a Paz por las razones dadas en los considerandos.

Tener por ananada en tiempo a la Demandada en el pago de los \$ 10.600.— (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL) de la indemnización por despido de la Ley 11.729, sin perjuicio de lo expresado en el punto 15 de los considerandos.

Regulando los honorarios del Dr. Ricardo Falú en la parte que prospera la demanda en la suma de \$ 70.787.— m/n, por su actuación como apoderado y letrado del actor, y los del Dr. Juan Antonio Urrestarazu Pizarro por igual actuación en favor de la demandada en la suma de \$ 35.394.— m/n.

Regulando los honorarios del Dr. Juan A. Urrestarazu Pizarro, en la parte que se rechaza la demanda en la suma de \$ 5.102.— m/n, y los del Dr. Ricardo Falú en la suma de \$ 2.551.— m/n. (Arts. 2, 4, 6 y concordantes del Decreto Ley 324/63).

Regístrese, notifíquese y repóngase — Luis Chagra, Arturo Martearena — Mariano Rojo (Sec. A'do Melitón Bustos).

Sin Cargo

e) 13-4-1965

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

— SALTA —

1965